



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

224

2800139

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"

RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ABOGADO

Anotar el nombre del trabajo

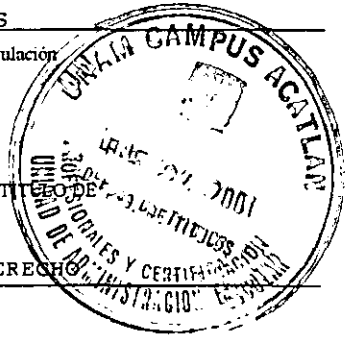
T E S I S

Anotar la opción de titulación

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

Anotar el título



PRESENTA

MARISOL MARTINEZ REYES

Nombre del sustentante

Asesor

LIC. RICARDO H. ZAVALA PEREZ

Fecha: Mes y año

ENERO DE 2001.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTA TESIS:

A DIOS NUESTRO SEÑOR.

*Por darme la oportunidad de vivir
y hacer de este momento una realidad,
por estar en cada acto de mi vida
iluminando mi mente y mi corazón para hacer
de esta mi carrera,
una manera digna y honesta de vivir*

A TI MAMA.

*Por ser la persona más importante en mi vida,
ya que en el transcurso de estos años
he comprendido que entre mas difícil es el camino,
más fuerte se debe ser
para superar las dificultades.
por tu infinito amor
Gracias.*

A TI PAPA.

*Por los firmes principios y convicciones
que lograste en mi ser,
pues gracias a ello, he podido llegar sin claudicar
a este momento tan importante para mi,
y que deseo compartir contigo
hoy y siempre.*

ATI FANY

*Por tu apoyo incondicional
en la elaboración de la presente tesis,
por representar en mi vida
un ejemplo a seguir
en el desarrollo de mi vida profesional,
por que se que siempre
estarás presente
en los momentos mas importantes de mi vida
Gracias.*

A TI CARMELO

*Por tu cariño de hermano que siempre
me has brindado,
por todos los momentos gratos que
hemos compartido, y por ser
parte de mi vida
es mi deseo dedicarte mi obra.*

A TI ADRIAN FERNANDO

*Por que mi vida se ve iluminada con tu sonrisa
por ser el terroncito de azúcar
que vino a endulzar mi corazón, y el motor
que me impulsa a superarme día a día
para poder ofrecerte lo mejor de mi.
Te amo.*

A TI MIGUEL ANGEL

*Por encontrar tu mano al lado de la mía
en todo momento de mi vida,
por tu apoyo e infinito amor, que siempre
me has demostrado, y por enseñarme
el verdadero sentido del amor,
esperando que Dios nos permita permanecer
juntos para compartir muchos sueños mas
Te amo.*

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	5
 CAPITULO PRIMERO REALMENTE QUIEN ES ABOGADO. 	
1.1 Definición de Abogado	8
1.2 Moral del Abogado	13
1.3. Dignidad del Abogado	21
1.4. El Abogado y su cliente	25
1.5. Honorarios del Abogado	29
1.6. El abogado y sus colegas	31
1.7. El Abogado y su conciencia	33
 CAPITULO SEGUNDO REFLEXIONES EN TORNO A LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS DE ETICA PROFESIONAL CORRESPONDIENTES A LA ABOGACIA 	
2.1. Los mandamientos del Abogado, (Dr. Eduardo J. Couture)	39
2.2. Postulados del Abogado, (Angel Ossorio)	44
2.3. Normas de Etica profesional del Abogado (J. Honorio Silgueira)	47
2.4. Código de Etica profesional de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados	50
2.5. Protesta	74
 CAPITULO TERCERO CONCIENCIA DEL ABOGADO RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA CON LA SOCIEDAD. 	
3.1. Del derecho positivo y la necesidad del Abogado	79
3.2. Perfil del Abogado	85
3.3. Vocación	86
3.4. El abogado y la sociedad	90
3.5. Misión del Abogado	93
3.6. Desprestigio de la profesión	95

CAPITULO CUARTO
LA ABOGACIA Y ESTADO DE DERECHO.

4.1.	El Estado de derecho y su relación en el ejercicio de la abogacía	98
4.2.	De los delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes	103
4.3.	Responsabilidad social del abogado	108
4.4.	Propuesta académica respecto a la impartición de la materia de ética profesional en la Universidad Nacional Autónoma de México Campus Acatlan	115
CONCLUSIONES		118
BIBLIOGRAFIA		121

INTRODUCCION

La abogacía es una de las profesiones más antiguas en nuestra humanidad, misma que indiscutiblemente ha sufrido cambios trascendentales en el transcurso del tiempo, dicha profesión no hace mucho ha sido considerada una de las más prestigiadas, atribuyéndole a quienes la ejercen un alto reconocimiento por la capacidad y conocimientos para llevar la voz de otra persona ante los tribunales para defenderla, han sido llamados Heraldos de la Justicia, por los elevados principios de ética y moral en el ejercicio de la profesión.

Sin embargo los principios de ética fueron palideciendo, de manera tal que hoy en día los principios de ética profesional que anteriormente eran característicos de todo jurista hoy en día se deja al libre albedrío adoptarlos o no,

El establecer el tema sobre responsabilidad social del abogado tiene como objetivo el fortalecer el Estado de derecho, mediante la concientización del abogado, respecto de la responsabilidad social que adquiere desde el momento en que decide dedicarse a la abogacía, logrando dicha concientización mediante una buena formación y no solamente información de lo que son los valores y la ética profesional del abogado.

Para lograr este objetivo, se inicia el presente trabajo de tesis estableciendo en el capítulo primero algunos conceptos sobre el abogado y su comportamiento ético con las diversas personas con quien interactúa en el

ejercicio de su profesión a efecto de poder ilustrar el comportamiento y su influencia en el ámbito social.

En el capítulo segundo, se analizará el código o marco jurídico de la ética del abogado, a través de los principales documentos de ética profesional como son: Los mandamientos del abogado, los postulados del abogado, las normas éticas profesionales del abogado, el Código de ética profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y otras situaciones éticas del abogado, que se encuentran analizadas en el contenido de éste trabajo.

Posteriormente en el capítulo tercero, se establece una idea sobre la conciencia del abogado frente a su responsabilidad social, para lo cual se enfatizará en aspectos de indiscutible importancia, como lo es la vocación, un perfil adecuado, haciendo mención de la influencia del abogado en el ámbito social, lo que nos dará la pauta para analizar en el capítulo cuarto la relación que existe entre el Estado de derecho y el ejercicio de la abogacía, proponiendo por último el fortalecimiento de dicho Estado de derecho mediante la aplicación de la ética y conciencia de todo profesional del derecho en el ejercicio de su profesión, logrando dicha conciencia por medio de programas especializados que se han de llevar a cabo en el transcurso carrera de Licenciado en Derecho a efecto de que los profesionistas egresados se manejen con elevados principios ética y valores morales en el ejercicio de su profesión.

CAPITULO PRIMERO

"REALMENTE QUIEN ES ABOGADO"

El hacer un análisis respecto de la responsabilidad social del abogado, es hablar del ejercicio de una profesión a través de la cual, se han de representar intereses ajenos ante el órgano jurisdiccional y por tal motivo, la Etica y la probidad del postulante, son elementos que indiscutiblemente deben estar presentes en la prestación de este servicio.

Así tenemos, como en lo que es el programa de Derecho, en la Universidad Nacional Autónoma de México; en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, en el Campus Acatlàn, encontramos que se ofrece una materia llamada Etica Jurídica Profesional, esta materia, se ofrece en el noveno semestre en forma obligatoria y tiene una duración de solo un semestre, lo cual nos parece bastante corto.

De tal naturaleza, que en éste análisis que nos propondremos hacer, no solamente evidenciaremos la ética y la probidad con la cual, el abogado debe de dirigir su profesionalismo, sino también, la vamos a dirigir a lo que es en si el contexto del programa de la clase de Etica Jurídica y profesional, para demostrar claramente, la gran importancia que revierte la ética en el ejercicio de nuestra profesión, y proponer que el programa se amplíe. Y que dicha materia pueda ofrecerse desde los primeros

semestres de la carrera hasta que se forme correctamente el profesionalista.

1.1. - Definición de Abogado.

Al abogado puede observársele desde varios puntos de vista, puede catalogársele como aquel que ejerce la carrera de derecho, o bien, como aquel Licenciado en derecho que tiene las posibilidades de ejercicio, o aquel burócrata profesionalista de derecho que se dedica a la administración pública, o bien aquella persona que decide establecer su ejercicio en la docencia.

Así, debemos proponer un concepto de abogado, que definitivamente nos permita conocer y evaluar correctamente, que es en sí y en que consiste el concepto de abogado.

Para iniciar vamos a tomar las palabras del autor Molierac quien sobre el concepto de abogado nos ofrece los comentarios siguientes: "Acostumbrado a la rigurosa disciplina del espíritu, el abogado lleva el verbo ante la justicia; es el amo de la dialéctica judicial; es quien da cuerpo y vida a la demanda del litigante; su misión consiste en colaborar con la obra del Juez; es en verdad, participe de la justicia y está adiestrado en seguir el camino de la misma. Por tanto, la función del abogado sigue siendo, penosa y agotadora y supone en quien la ejerce un fondo generoso y grandes reservas; el arte de bien decir no se

reduce a un mero ejercicio de palabras: el abogado debe de conocer primero lo que se propone explicar y consagrarse después a expresarlo con claridad, permanecer fiel en la explicación de los hechos y ponerlos al alcance de todas las inteligencias... "Dad a un hombre todas las cualidades del espíritu, dadle todas las del carácter, y haced que lo haya visto todo, aprendido todo y recordado todo; que haya trabajado sin descanso durante treinta años de su vida que a la vez sea literato, crítico y moralista, que tenga la experiencia de un anciano y el empuje de un joven, con la infalible memoria de un niño; Haced, por fin que todas las hadas hayan venido sucesivamente a sentarse al lado de su cuna y le hayan dotado de todas las facultades, y quizás, con todo ello, lograreis formar un abogado completo".¹

El abogado es aquella persona que es perito en derecho, que sabe las normas de conductas establecidas en la ley y en el derecho y que para ejercer su profesión, conoce dichas normas y las ha de defender ante tribunales, abogando por intereses ajenos al suyo propio, con la probidad y la dignidad necesarias para ello.

El autor citado, Molierac establece cualidades mismas de la función del abogado, y definitivamente éstas son trascendentales, en virtud de lo especializado y dedicado que resulta la profesión.

¹ MOLIERAC, J.: "Iniciación a la abogacía"; México, Editorial Porrúa, S.A., 4ª. Edición 1997, Pág. 28-29

Otro autor que nos proporciona una definición de abogado, es Euquerio Guerrero, quién sobre el particular nos comenta: "Cuando un abogado litigante, recibe la petición de un cliente para que patrocine un negocio, debe de ser Juez, antes que defensor de la causa que se le confía. Solamente el absoluto convencimiento de que se va a patrocinar un asunto perfectamente limpio, podría llevar al abogado a no patrocinar sus convicciones y a poner un enorme esfuerzo para triunfar en el negocio de que se trate."²

Aquella persona que es partícipe de la justicia y que además está adiestrada para seguir el camino de la misma, sería en principio las primeras finalidades de la profesión que el ejercicio de la abogacía presupone.

Pero esta definición, debe de contener un elemento más distintivo que la empuje hacia lo que es el ambiente social, y para esto vamos a tomar las palabras del autor Piero Calamandrei quién en el momento en que se refiere a las situaciones funcionales del abogado, considera lo siguiente: "Quién comparece ante una tribuna, llevando en su legajo, en lugar de justas y honestas razones, recomendaciones secretas, ocultas peticiones, sospechas sobre la corruptibilidad de los jueces y esperanzas sobre su parcialidad, no debe de asombrarse si, en vez de hallarse en el severo templo de la justicia, cree encontrarse en un alucinante barrancón de feria en el que de cada pared, un espejo le restituye multiplicadas y deformadas sus propias intrigas. Para encontrar la pureza en los tribunales es necesario penetrar en su recinto con

² GUERRERO, Euquerio: "Algunas consideraciones de ética profesional para los Abogados"; México, Editorial Porrúa S.A, 3ª Edición 1998, Pág. 19

espíritu puro; también en éste caso advierte el padre Cristóforo: “todo es limpio para los limpios”; está defendiendo una causa importante, una de esas causas; no raras aún en lo civil en la que de su resolución depende la vida de un hombre, la felicidad de una familia. Está convencido de que su cliente tiene la razón, no solo según la ley, sino también según la conciencia moral, que tiene mas valor que la ley. “Sabe que debería vencer si en el mundo existiese justicia; pero está lleno de temores y de sospechas; su adversario es más docto, más elocuente, tiene más autoridad que usted.” *³

Sin lugar a dudas, en lo establecido con los autores citados ya podemos observar una idea definitoria del concepto de abogado, como aquella persona que es versada en leyes, y que tiene y defiende los intereses ajenos ante los tribunales, ante la función jurisdiccional, teniendo como único y fin principal, que se respete la justicia; observando en su ejercicio el alejamiento de sus intereses particulares o personales al llevar a cabo la representación y defensa de intereses ajenos, en forma proba y honesta.

De ahí, que en principio, la primera posibilidad en el ejercicio de la profesión, será el que se administre la justicia en una forma en que la propia ley haya establecido.

³ CALAMANDREI, Piero: “El elogio de los jueces”, México Editorial Tribunal, Edición 1998, Pág 2.

Para tomar el patrocinio de intereses ajenos, se requiere inicialmente de estar debidamente licenciado para hacerlo, esto es, haber sido reconocido como un perito legalmente autorizado para defender los intereses de otra persona. De ahí que en todos los casos el abogado, debe invariablemente ser Licenciado en derecho. Pero no todos los Licenciados en derecho ejercen la abogacía; Esto lo entenderemos mejor en voz del autor Angel Ossorio quién sobre el particular comenta: "La abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. Nuestro título universitario no es de abogado, sino de Licenciado en derecho, para poder ejercer la profesión de abogado. Basta, pues leerle, para saber que quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales, será todo lo Licenciado que quiera, pero abogado no."*4

Dicho autor concluye diciendo: Abogado es, el que ejerce permanentemente la Abogacía. Los demás serán Licenciados en derecho, muy estimables, muy respetables, muy considerables, pero Licenciados en derecho nada más.

En éstas primeras citas de los autores mencionados, podemos darnos cuenta, respecto de un centro específico hacia el que dirigiremos nuestro estudio, esto es al ejercicio de la abogacía, a esa posibilidad de que una persona licenciada en derecho tenga reconocido el ejercicio de su profesión, para poder patrocinar los intereses ajenos.

* OSSORIO, Angel: "El alma de la toga"; Orlando Cárdenas Editor, Edición 1996, Pág. 2.

1.2. - Moral del Abogado

Es necesario en éste segundo punto precisar un concepto de lo que por moral se entiende para lo cual nos permitiremos citar las palabras de autor Juan Manuel Terán quien sobre el particular nos comenta lo siguiente: "El término moral no se refiere a un sentido estrictamente bueno de la conducta, pues también hay actos moralmente malos; es decir, no coincide la terminología popular con la terminología filosófica. Generalmente se dice que la conducta es moral cuando es buena; en sentido propio, la conducta desde el punto de vista moral, puede ser algunas veces buena y otras veces mala. Por eso tiene pleno sentido decir que hay actos moralmente buenos, y esta no es como a primera vista puede creerse, una expresión pleonástica."⁵

La moral revela una situación bastante subjetiva sentimental unida al instinto humano para comprender las cosas muy al particular modo de vida, De ahí que lo bueno y lo malo vayan a ser parte de los extremos de la moral.

Evidentemente, que desde el punto de vista sociológico, el abogado en el momento en que empieza a postular, a representar los intereses de su cliente, va a tratar con diversas personas, y por esta razón, el abogado necesariamente debe de favorecer la razón y la justicia

⁵ MANUEL TERAN, Juan: "Filosofía del derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A, 13ª Edición 1993, Pág. 65.

para que, se lleve a cabo una mayor y mejor administración de ella.

De ahí, la necesidad que la formación del propio abogado, pueda estar cimentada no solamente en una preparación académica suficiente, sino desde el punto de vista estructural de su persona, deba tener una formación moral que le permita llevar a cabo su función con apego a sus principios morales.

Angel Ossorio cuando nos habla de la moral del abogado, considera lo siguiente; “Alguien teme que existan profesiones caracterizadas por una moralidad intrínseca e inevitable, y que, en tal supuesto, la nuestra fuese la profesión tipo. Paréceme más justo, opinar en contrario, que nuestro oficio es el de más alambicado fundamento moral, si bien reconociendo que ese concepto está vulgarmente prostituido, y que los abogados mismos integran buena parte del vulgo corruptor, por su conducta depravada y simplemente descuidada.

“Suele sostenerse que la condición predominante de la abogacía es el ingenio, el muchacho listo es la más común simiente de abogado, por que se presume que su misión es la de defender con igual desenfado el pro que el contra y, a fuerza de igualdad mental, hacer ver lo blanco en negro. Si la abogacía fuera eso, no habría menester que pudiese igualarla en vileza; incendiar, falsificar, asesinar o robar serían pecadillos veniales si se les comparara con

aquel encallamiento; la prostitución pública sería sublimada en el parangón."⁶

Hablar del contenido de la moral, es hablar de la ética a través de la cual, el comportamiento humano debe de llevarse a cabo; no solamente en el ejercicio de cualquier profesión sino en el obrar cotidiano de nuestras conductas.

De ahí, que para poder seguir hablando de lo que es la moral del abogado, se requiere cuando menos elaborar un concepto de lo que por ética, debemos atender, de esta manera, tomando las palabras de Henry Pratt Fairchild diremos que Etica es: "El estudio de los valores y de sus relaciones con las partes y planes de acción. Ciertos aspectos de la sociología que tratan de las costumbres, de las fuerzas sociales, del ajuste defectuoso, de la desorganización, de los problemas sociales, de los movimientos de reforma, y del progreso social pertenece al campo de la ética. Cuando el término se emplea solo, sin calificativos tales como social, se refiere a la filosofía de lo bueno y lo malo, la ética social es el punto de vista sobre las cuestiones morales que busca sobre todo una orientación practica respecto a problemas concretos de la sociedad y que por eso incluye las cuestiones que se plantean en la vida política, económica y en la vida sexual del hombre."⁷

⁶ OSSORIO, Angel; "El Alma de la Toga"; México, Orlando Cárdenas, librero editor, 1ª Edición, 1996. Pag. 20.

⁷ PRATT FAIRCHILD, Henry: "Sociología"; México, Fondo de Cultura Económica 15ª Edición, 1991, Pag. 115.

Las cuestiones morales, la regla de conducta y la formación de ética del hombre y su comportamiento en la interacción social forman parte de una cierta moralidad social que debe necesariamente estar respetada por el abogado.

Así, si recordamos las palabras del autor Angel Ossorio, veremos que la moral del abogado estará traducida a la posibilidad de que el propio abogado actúe con licitud, con profesionalidad y por supuesto con apego a lo que la ley establece.

Desde un plano generalizado, vamos a tomar las palabras de Sánchez Vázquez quien al definir la ética dice lo siguiente: "La ética no crea a la moral, aunque es cierto que toda moral afectiva supone ciertos principios, normas o reglas de conducta, no es la ética la que, en una comunidad dada establece esos principios, o normas. La ética se encuentra con una experiencia histórico social, en el terreno de la moral, es decir, una serie de morales efectivas ya dadas partiendo de ellas trata de establecer la esencia de la moral, su origen, las condiciones objetivas y subjetivas del acto moral, las fuentes de valoración moral, la naturaleza y la función de los juicios morales, los criterios de justificación de dichos juicios, y el principio que rige el cambio y sucesión de diferentes sistemas morales."⁸

⁸ SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo: "Ética"; México, Editorial Grijalbo 3ª Edición 1990. Pág 22.

Sin duda la ética en términos generales y derivado de lo dicho por el autor citado, refleja toda una teoría, toda una ciencia del comportamiento moral de los hombres en la sociedad.

Así en forma específica estudia, la conducta humana sobre la base de los principios éticos que definitivamente van a partir de la moral.

Las costumbres, comportamientos, modo de ser, la relación Ontológica entre el ser y el deber ser, va a formar un plano exterior de la ética, para aplicarlo hacia el derecho, estableciendo el deber ser de la conducta humana.

Así tenemos, como desde el plano ético, solo se analiza el ser y su trascendencia, en relación directa con los valores de la propia sociedad.

De ahí, que el autor Ignacio Burgoa Orihuela en el momento en que, nos habla del derecho y la moral considera lo siguiente: "Son los principios éticos del derecho proclamados por los genios romanos que imponen deberes a su artífice. Están por lo tanto involucrados con el arte jurídico. Vivir honestamente entraña un comportamiento desplegable en diversas esferas de la existencia humana, exento de la corrupción, vicio éste, que

se ostenta en muy variada gama de conductas inmorales."⁹

La honestidad, el trato, y los valores éticos morales, serán sin duda una de las circunstancias principales a través de las cuales, el comportamiento humano va clasificando los valores.

Así tenemos como el autor García Morente al hablarnos sobre esto nos dice lo siguiente: "Vamos a tomar una clasificación que anda por ahí y que es probablemente la menos descartada: Provisionalmente la más aceptada de todas que es la clasificación de Scheler en su libro el *Formalismo de la ética y la ética material de los valores*, según ésta clasificación se podría agrupar los valores en los siguientes grupos, primero valores útiles; por ejemplo, adecuado, inadecuado, conveniente, inconveniente. Luego valores vitales, como por ejemplo, fuerte, débil, valores lógicos, como verdad, falsedad. Valores estéticos como lo bello lo feo, lo sublime, lo ridículo, los valores éticos como lo justo, lo injusto, misericordioso, despiadado, y por último valores religiosos, como el santo y el profano."¹⁰

En sí, la ética jurídica está basada en las necesidades morales y el establecimiento de los valores,

⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio: *"El Jurista y el Simulador del derecho"*; México, Editorial Porrúa, 7ª Edición 1998, Pág. 33

¹⁰ GARCIA MORENTE, M.: *"Lecciones preliminares de filosofía"*; México, Editores Mexicanos Unidos, 3ª impresión 1990, Pág. 33.

según la situación de una sociedad en un determinado tiempo.

De ahí, que desde el punto de vista ético y moral existen valores que reflejan una constante, el derecho, y la ética jurídica, van comportándose de otra manera van evolucionando en relación directa a las necesidades de la propia sociedad ya que esta también evoluciona por el progreso social, y tecnológico.

De ahí se van abriendo nuevas rutas para el derecho el cual tiene que establecer la normatización de las conductas basadas en comportamientos éticos y además morales.

Ahora bien, pasaremos al concepto de Deontología Jurídica, concepto que va muy ligado a la ética jurídica y de relevancia en el presente tema.

El autor, Miguel Villoro Toranzo nos habla de la Deontología Jurídica en los siguientes términos: "Saber las leyes no es reconocer sus palabras sino su fuerza y valor. Este texto, que evidentemente se refiere al conocimiento del derecho positivo, también lo podemos aplicar al de Deontología Jurídica. En efecto, un buen estudiante de derecho sabe que el conocimiento de una ley, no consiste en el mero retener en la memoria tal o cual solución contenida en ella ni mucho menos en memorizar sus palabras, consiste en captar el espíritu que anima a llegar a

las grandes directrices en torno a los cuales se construye las soluciones concretas."¹¹

Desde el punto de vista jurídico, la Deontología consiste en observar correctamente el deber ser que impone la fuerza y valor que el derecho y la ley van a establecer en la comunidad y de esta forma aplicará un deber ser a las personas.

De hecho, la Deontología estará basada en esa posibilidad coercible a través de la cual se constriñe la voluntad de las personas o de los individuos, para que éstos deban necesariamente respetar el derecho, y por éstas circunstancias el que es realmente abogado sabe el valor y la fuerza del derecho y la forma a través de la cual debe de aplicarlo.

Esto es que conoce la regla a través de la cual el legislador ha establecido un deber ser en una circunstancia dada, y el que quién es abogado conoce esa circunstancia y por lo tanto a través de ella realiza su profesión.

Como consecuencia de lo anterior, el abogado no solamente a través de la deontología jurídica puede aplicar la fuerza de la ley sino también la fuerza de la justicia.

¹¹ VILLORO TORANZO, Miguel: "Deontología Jurídica"; México, Universidad Iberoamericana, 3ª. Edición, 1990, Pág. 38

1.3. - Dignidad del Abogado.

Evidentemente que uno de los derechos humanos debidamente reconocidos, es el hecho de que debe de tratarse a todo tipo de personas con cierta dignidad.

El trato digno es la circunstancia principal sobre la cual, la relación intersocial debe de darse. Con mayor razón dentro del ejercicio de la abogacía, en donde están en conflicto dos intereses, y las pasiones pueden desbordarse en cualquier momento.

La dignidad tanto del abogado, como el respeto del abogado por la dignidad de su cliente, de su contraparte, e incluso de la institución jurisdiccional que es el tribunal que lo atiende debe reflejar una seriedad moral y ética que le permita guardar los postulados legales y sociales que la comunidad ha impuesto.

Para entender éstas circunstancias, tomaremos las palabras del autor José Campillo Sainz quien en lo particular nos ofrece los comentarios siguientes: "La dignidad del abogado puede apreciarse si se toma en cuenta que el valor de un acto humano se mide por la elevación del fin que persigue. el fin de la actividad del abogado es realizar la justicia por medio del derecho.

"El derecho persigue fines enlazados entre sí: La justicia, el orden, la seguridad, la libertad y la paz que, finalmente se concretan en servir al perfeccionamiento y realización del hombre en toda su plenitud e integridad.

"Sin orden y sin seguridad una sociedad no podría existir y, por ello, se dice que el derecho es instrumento de la convivencia humana. Pero, un orden que no fuera justo sería un grave desorden moral, que no realizaría los fines del derecho y una seguridad fundada en la arbitrariedad sería mera violencia sin justicia."¹²

Nótese como en este momento, el autor citado ya nos introduce un poco más a la relación que ejerce el abogado frente a su posición social y el derecho.

Dicho de otra manera que derivado del interés social, se elevará una ponencia valorativa reflejada en el derecho, y la propia sociedad se ha de beneficiar, por que fija una regla de conducta que toda comunidad debe de llevar a cabo.

Después se va formando la seguridad jurídica, que es el orden de la justicia, que de alguna manera el abogado indispensablemente debe de defender.

¹² CAMPILLO SAINZ, José: "Dignidad del Abogado", México, Editorial Porrúa, S.A., 7ª Edición, 1997, Pag. 6.

Ahora bien, para poder fundamentar estas circunstancias, únicamente necesitamos establecer un concepto de lo que es la sociedad y como logra su existencia, para esto vamos a ocupar las palabras del autor José Nodarse quien en el momento en el que nos habla de la sociedad, nos dice lo siguiente: "Vamos a señir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente que tiene una conducta definida, un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en una coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc. Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente capaz de subsistir en un medio físico dado, y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además una determinada conciencia de su unidad espiritual, e histórica."*¹³

Así, dentro de los elementos que necesitamos definir, es el de seguridad jurídica, y para esto utilizaremos las palabras del autor Rafael Preciado Hernández, quien sobre la seguridad jurídica nos dice lo siguiente: "Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes, y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos, o que, si éstos llegan a producirse serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, ésta en seguridad aquel que tiene la garantía que su situación no será modificada, sino por procedimientos societarios y

¹³ NODARSE, José: "Elementos de sociología"; México, Editorial Selector, 32ª Edición 1990. Pág. 2-3.

por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley..."¹⁴

En éste momento ya podemos hacer un análisis valorativo no solamente de lo que es la dignidad del abogado sino también su moralidad, definición, funcionamiento y fines que persigue.

Si la sociedad para lograr su permanencia y existencia requiere de reglas que regulen dicha existencia, entonces también se requiere que exista una esfera de protección jurídica, a través de la cual nuestros derechos, nuestra persona, nuestro patrimonio, estén protegidos de aquellos ataques peligrosos por parte de las personas que no respetan el derecho y la ley, dichos preceptos se encuentran consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en leyes complementarias.

Por ejemplo, si es una autoridad quien viola garantías individuales se tiene el juicio de amparo, si nos robaron acudimos ante el Agente del Ministerio publico, si no nos quieren cumplir el contrato acudimos ante el Juez Civil, para cuestiones de divorcio ante el Juez de lo Familiar, si la empresa está cerrando, entonces se establece un procedimiento de suspensión de pagos y quiebra ante un Juez de lo concursal, si no nos quieren dar indemnización en nuestro trabajo, tenemos la vía

¹⁴ PRECIADO HERNANDEZ, Rafael: "Lecciones de filosofía del derecho"; México, Editorial Jus, 21ª Edición 1990, Pag. 233

jurisdiccional idónea para acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

De tal manera que la seguridad jurídica no se conforma con otorgar exclusivamente el derecho escrito en un código en forma abstracta; sino que también proporciona la vía jurisdiccional idónea para hacerlo valer.

De ahí, surge la coercibilidad del derecho y la posibilidad de que alguien que está versado en las leyes, las alegue a favor de aquel que no conoce sus derechos.

Por tal razón la forma de dignidad del abogado se aprecia tomando en cuenta el valor del acto humano que persigue y éste de nueva cuenta será el de la administración de la justicia.

1.4. - El Abogado y su cliente.

Sin lugar a dudas, otra de las situaciones, que definitivamente son trascendentales, es la relación que existe entre el abogado y su cliente.

El aforismo que se dice vulgarmente: "Entre abogados te veas"; resulta ser una maldición, de tal naturaleza, que la fidelidad, la probidad, y esa íntima relación que debe de existir entre el abogado y su cliente,

deba estar solidificada en los diversos valores que forman parte de la propia moral y la dignidad del abogado.

Evidentemente, que cualquier prestador de servicios, debe atender profesionalmente el ejercicio de su profesión, y más aun el abogado.

Para poder darnos cuenta de esta circunstancia vamos a citar las palabras del autor José Campillo Sainz quien sobre el particular nos ofrece los comentarios siguientes: "Es deber del abogado para con su cliente servirlo con eficacia y empeño y hacer valer sus derechos, sin temor a la animadversión de las autoridades ni a la impopularidad; no debe supeditar su libertad ni su conciencia a su cliente; ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

"Nunca deberá el abogado asegurarle que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de cada caso numerosas circunstancias, imprevisibles, sino solo opinar, según su criterio, y sobre el derecho que le asiste, debe siempre favorecer una justa transacción... El abogado debe velar por que su cliente guarde respeto tanto a los jueces y a otros funcionarios, cuanto a la contraparte y a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto y por que no ejecute actos indebidos. Si el cliente persiste en una actitud reprobable, el abogado debe renunciar a su patrocinio."*¹⁵

¹⁵ CAMPILLO SAINZ, José": Ob. cit, Pág. 32-33

El valor es en principio, una de las bases, sobre los cuales se apoya la moral del postulante. El hecho de servirle a su cliente, no quiere decir que el cliente sea propietario de su vida, ni de su tiempo, ni de sus conocimientos, sino es en sí, la representatividad de sus intereses, y como lo dijo el autor citado, si en algún momento el cliente no guarda respeto, hacia las instituciones, la contraparte y sus abogados, es viable y además ético abandonar la causa.

De ahí, que la valorización de los actos humanos, serán una de las situaciones éticas que el propio abogado nunca debe de olvidar.

Así tenemos como el autor Adolfo Sánchez Vázquez, al hablarnos de la valorización moral nos ofrece éstos elementos que el abogado debe de conocer y tomar en cuenta, dicho autor considera: "Entendemos por valorización la atribución del valor correspondiente a actos o productos humanos. La valorización moral comprende éstos tres elementos:

- a) El valor atribuible;
- b) El objeto valorado;
- c) El sujeto que valora.

"Si la valorización es el acto atribuible al valor de un acto o producto humano, ello implica, necesariamente, tomar en cuenta las condiciones concretas de los elementos que intervienen en la valorización.

"En primer lugar, hay que tener presente, que el valor se atribuye a un objeto social, establecido o creado por el hombre en curso de su actividad histórico social.

"En segundo lugar, hay que tener en cuenta, que los objetos valorados con actos propiamente humanos y que, por lo tanto, los seres inanimados o los actos animales no pueden ser objeto de valorización moral..."¹⁶

La proyección que el abogado debe de hacerse de su cliente, debe de estimular su valorización moral; de ahí, que si el propio cliente se muestra, rebelde a todo lo que en sí la disciplina dentro de un juzgado, o bien, insiste en arreglar por su propia mano y atribuirse la justicia, entonces evidentemente dicho acto humano, debe estar debidamente valorizado por el abogado, de tal manera, crear una cierta esfera de valores, a través de los cuales, pueda el propio abogado lograr una mejor práctica de su especialidad.

¹⁶ SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo: "Ética": México, Editorial Grijalbo, 3ª Edición 1990, Págs. 127-128.

1.5. - Honorarios del abogado.

A pesar de que existe un arancel, para el cobro de honorarios, debemos de estar pensando en que la prestación del servicio profesional, estará enfocada a una libertad en el trabajo, profesión, industria o comercio, de ahí, que siendo el derecho un arte a través del cual el abogado lleva a la práctica su conocimiento, ésta situación, se lleva a cabo en virtud del ejercicio de una profesión que debe de ser retribuable.

De ahí, que si el propio abogado aconseja y especifica claramente que el caso está perdido pero puede hacer algo en defensa, como por ejemplo atenuar la pena, rebajar la indemnización o cualquier otra circunstancia, esto lo debe hacer desde el momento en que va a llevar a cabo la defensa de los intereses y establecer correctamente su honorario.

De ahí, que el abogado va a poder cobrar sus honorarios, sea cual fuere el éxito del asunto. Dicho de otra forma, que se empieza a aplicar la idea de las horas de trabajo a pesar de que el propio abogado pueda incluso perder el asunto.

Si el abogado es honesto, es profesional, y tiene los conocimientos necesarios, él mismo podrá establecer claramente desde el momento de la prestación de sus

servicios, las circunstancias que le deparan en el futuro a su cliente, para que sepa éste último si realmente podrá ganar o perder el asunto.

Lo cierto es que se requiere, invariablemente de que se lleve a cabo una especificación clara de los honorarios a cobrar, y que a partir de esta circunstancia se pueda llevar a cabo la gestión a la que se compromete.

Así tenemos como el artículo 2607 del Código civil para el Distrito Federal, Vigente establece lo siguiente:

"ARTICULO 2607: Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo justamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio, y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieran regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados."*¹⁷

Evidentemente que las circunstancias con relación a los honorarios, deben de estar pactadas en un contrato especial que se refiere al mandato judicial, como prestación de servicios profesionales y como lo menciona,

¹⁷ Código Civil, México, Editorial Sista 1998, Pág. 189.

el artículo 2613 del propio Código Civil, autoriza que todos los profesionistas, tienen derecho a exigir sus honorarios, sea cual fuere el éxito del asunto o del negocio que se le haya encomendado, de tal naturaleza, que el abogado al actuar en forma honrada, tendrá derecho a la reclamación de sus honorarios.

1.6. – El abogado y sus colegas.

La rectitud, la conciencia, la honestidad, la fuerza interior, la firmeza y la confianza en sí mismo, deben de ser los pilares fundamentales a través de los cuales, el abogado, lleve a cabo el ejercicio de su profesión, y su trato con otros abogados, esto es, que el abogado, el jurisconsulto, deba necesariamente ser ejemplo para las nuevas generaciones de abogados, y de esta manera cultivar el derecho en beneficio de la justicia y la moral.

Ignacio Burgoa Orihuela en el momento en que nos habla sobre el particular nos ofrece los comentarios siguientes. "Hemos hecho la semblanza muy incompleta por cierto, de los distintos tipos ideales de jurista, habiendo destacado el presupuesto fundamental de todos ellos que consiste en la jurisprudencia o sabiduría del derecho. Ninguno de ellos puede prescindir de él, pues implica la condición sin la cual no puede ejercer. Además, en el jurisconsulto, en el abogado, en el magistrado, en el Juez concurren las mismas cualidades, éticas y cívicas. Sería absurdo y por tanto, inadmisibles que no fueran honestos, auténticos, valientes y dignos. No es la personalidad en sí de cada uno de dichos tipos lo que vería en ellos, ya que

todos son cultivadores del derecho en sus diversas manifestaciones. Lo que los distingue es el ejercicio de la actividad que dentro del campo jurídico tienen asignada por su misma índole típica, aunque convergen en la ciencia y el arte del derecho. Todos deben luchar por los valores humanos en sus respectivas tareas y sobre todo combatir por la justicia y el bien". *¹⁸

Dentro de lo que es el conocimiento de la deontología social, entre el ser y el deber ser, entre situaciones axiológicas y ontológicas, nos vamos a encontrar como el abogado, puede ser en sí la persona más honesta, llena de sabiduría, pero su trato con los demás, podría ensalsarse en una soberbia indiscutible.

Por otro lado, aquel el abogado simulador al que se refiere Ignacio Burgoa, podría ser ese hábil sujeto, que se compromete con todo y a todos queda mal.

Con lo anterior observamos que el abogado, debe de ser una persona que debe de buscar siempre la justicia y el interés social para que éstos sean respetados en las relaciones entre los sujetos, y en su trato con sus colegas, debe invariablemente de obedecer a situaciones profesionales, y no ser egoísta para ofrecer sus conocimientos a todo aquel que requiere de los mismos y que tiene el objetivo de luchar por la justicia.

¹⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio: "El Jurista y el Simulador del Derecho", México, Editorial Porrúa, 7ª Edición 1998, Pág. 84.

1.7. - El Abogado y su conciencia.

Vamos a entrar en un plano totalmente subjetivo, ya que hacer un análisis de lo que es la conciencia humana, requiere de cierta abstracción. En principio, y de todo de lo que hemos dicho anteriormente debemos de afirmar necesariamente que el abogado debe de luchar por la justicia.

Ahora bien, es indispensable hablar de la deontología Jurídica esto es en virtud de la necesidad de establecer códigos de conducta profesional, que obliguen la conciencia del abogado.

Así para tener un concepto sobre el particular, vamos a citar las palabras del autor Miguel Villoro Toranzo quien sobre el particular nos comenta lo siguiente: "El término deontología etimológicamente viene del griego "deon", deber y "logos" razonamiento, ciencia, tratado. Significa por lo tanto la ciencia o disciplina que estudia los deberes. Parece ser que fue utilizado por primera vez por el filósofo inglés Benthan... Hay consenso de que los deberes que utiliza la deontología son de reenjambre moral, pues los deberes jurídicos son objeto de estudio de la ciencia del derecho. Según el pensamiento positivista, los deberes jurídicos ya existen, ya se dan como hechos nacidos de la voluntad del legislador, y están explicitados en el derecho

positivo en tanto que los deberes morales que estudia la deontología por originarse en las conciencias individuales toda vía no son, sino un deber ser. Esta distinción ha sido el nacimiento de otro significado, la deontología la cual sería el estudio de los razonamientos sobre el deber ser".

*19

La conciencia humana se ha de regir por circunstancias específicas entre lo que el ser humano es y lo que debe de ser con relación a las reglas de conducta tanto éticas, morales, religiosas, como también de derecho. Así tenemos un deber ser que va a fundamentar al ser y por otro lado, para poder allegarnos a la conciencia del abogado se requiere indispensablemente de conocer las situaciones de lo que la justicia es.

Dicho de otra manera que si el objetivo es la noción de lo justo, entonces, la conciencia del abogado, debe conocer los elementos que rodea el concepto de la justicia y el concepto de lo justo.

Así para lograr una idea básica sobre del particular, vamos a tomar las palabras del autor Javier Hervada quien cuando nos explica la situación de la justicia frente al derecho eleva las consideraciones siguientes. "Lo justo importa al jurista por igual en su doble aspecto de derecho y de deuda. El primero de los aspectos mira sobre el titular, puesto que manifiesta lo que es lo justo con

19 VILLORO TORANZO, Miguel: "Deontología Jurídica"; México, Universidad Iberoamericana, 3ª Edición 1990, Pág. 7.

relación a él; lo que tiene que recibir, el segundo aspecto mira particularmente al sujeto de la justicia, aquel que tiene que dar. Por eso el arte del derecho se resume en el arte de determinar derechos y deberes. Pues bien, la determinación de esos derechos y deberes depende, en sus líneas fundamentales de los tres tipos básicos de relaciones de justicia conocidos: Lo debido entre personas, lo debido por la colectividad al individuo y lo que el individuo debe a la colectividad...

"La justicia conmutativa, refleja la relación de deuda entre las personas que surgen por intercambio de bienes, por la lesión o apoderamiento de los bienes del otro. En el ámbito de estas relaciones las acciones pueden darse a tres clases:

- a) El intercambio de cosas
- b) La traslación de una cosa que genera el deber de devolución
- c) El respeto al derecho ajeno...

"La vida social no es solo un entramado de relaciones entre individuos, sino que comprende también el fenómeno de la colectividad, del cual son las máximas expresiones hasta ahora conocidas; el Estado y la comunidad internacional. En el interior de una colectividad se dan relaciones de justicia entre ella y los individuos que la componen siendo éstas relaciones de dos clases:

- a) Relaciones de la colectividad respecto de sus componentes;
- b) Relaciones del individuo respecto de la colectividad a la que pertenece."²⁰

En nuestros diversos cursos que hemos llevado de derecho observamos como los romanos definían a la justicia como el dar a cada cual su derecho, pues bien, ello refleja una proporción en el otorgamiento, representa una justicia distributiva y una conmutativa, esto es, que lo que se da debe ser proporcional a lo que se recibe, para que exista esa proporción en la relación.

Con lo anterior, la idea del derecho se empieza a formar, se empieza a crear la justicia y la seguridad como circunstancias propicias de los valores que el derecho debe proteger.

De ahí, nace la norma en abstracto, obedeciendo claro esta a la protección de un interés jurídico tutelado por la norma, que no es mas que un bien valorado por el propio hombre, por la propia comunidad y la sociedad, así éste valor o bien está protegido por el derecho, en contra de los ataques peligrosos a los que se refiere la seguridad jurídica de la que hablamos en el punto 1.3.

²⁰ HERVADA, Javier: "Introducción Crítica al Derecho Natural"; México, Editorial de revistas, 1995. Págs. 50-51-52.

Como consecuencia de lo anterior, la conciencia del abogado, desde que estudia su curso en la universidad estará inmersa en conceptos éticos, morales, de derecho, todos basados íntimamente relacionados con la justicia, con ese hecho generalizado de dar a cada cual lo que le pertenece en una forma proporcional entre lo que se da y lo que se recibe.

Este es otro de los parámetros de conciencia que el abogado debe tener, ya que el objetivo que éste último busca en el momento en que ejercita acciones, es el hecho de que se pueda administrar justicia, y como consecuencia de lo anterior, lograr que a cada una de las personas especialmente a su cliente reciba lo que proporcionalmente debe de recibir ya sea como acreedor o como deudor.

De ahí resulta que en términos estrictamente doctrinales, el abogado tiene y debe contener una conciencia ligada totalmente al deber ser y por lo tanto a la justicia que el propio derecho y la ley presuponen en la sociedad.

Así mismo el abogado debe tener libertad moral, es decir que al llevar la representación de algún asunto debe alejarse de todo sentimiento personal que pueda entorpecer o distraer su trabajo, ya que llegar a apasionarse por alguna vivencia propia del jurista y de esta manera no ser parcial y dejarse llevar por sentimientos que en un momento en su vida personal le causó algún perjuicio.

CAPITULO SEGUNDO

"REFLEXIONES EN TORNO A LOS PRINCIPALES DOCUMENTOS DE ETICA PROFESIONAL CORRESPONDIENTES A LA ABOGACIA"

En lo que es el programa de derecho, exactamente en el programa básico de Etica Jurídica Profesional, se hace necesario el estudio de los diversos códigos de conducta que de alguna manera, marcan la pauta a través de la cual se debe realizar el ejercicio de la profesión de abogado.

Pero, definitivamente, es bastante escaso su tratamiento que ha de realizarse en virtud de que solamente estará contenida su posible tratamiento en la unidad que habla sobre el abogado y su contraparte, el abogado y el proceso, y el abogado y su cliente, en donde el alumno deberá evaluar la función ética del abogado, y los diversos deberes éticos que tiene frente a las situaciones específicas que el propio programa plantea.

Así, una de las primeras consideraciones que debemos hacer notar, es que si existen ya documentos de ética profesional, estos tendrían que ser mayormente estudiados y evaluados en el curso y por tal motivo, seria bueno analizar estos documentos para observar que tanto

pueden estar comprometidos en la educación profesional del abogado y la ética que debe de llevar para lograr su función profesional.

Así, pasaremos a observar algunos de los principales documentos de ética profesional correspondientes a la abogacía, dado que es importante que todo estudiante de derecho y profesionistas conozca sobre dichos instrumentos para así fortalecer sus convicciones como abogado.

Comenzaremos por mencionar los mandamientos del abogado proporcionados por el Doctor Eduardo J. Couture.

2.1. Los mandamientos del abogado

- 1.- ESTUDIA.- El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.
- 2.- PIENSA.- El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- 3.- TRABAJA.- La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

- 4.- LUCHA.- Tu deber es luchar por el derecho, pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.
- 5.- SÉ LEAL.- Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti, leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tu le dices, y que en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en lo que tu le invocas.
- 6.- TOLERA.- Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- 7.- TEN PACIENCIA.-
El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- 8.- TEN FE.- Ten fe en el derecho como en el mejor instrumento para la conciencia humana, en la justicia como destino normal del derecho; en la paz, como sustituto bondadoso de la justicia; y sobre todo ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia ni, paz.

9.- OLVIDA.- La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegara un día en que la vida seria imposible para ti. Concluido el combate. Olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10.- AMA A TU PROFESION.-

trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

El autor de los mandamientos del abogado Eduardo J Couture, basa la posibilidad de una mayor ética profesional en 10 puntos que como ya vimos versifican en las siguientes conceptualizaciones: estudio, pensamiento, trabajo, lucha, lealtad, toleramiento, paciencia, fe, olvido, y el amor a la profesión.

Definitivamente lo que Couture indica en sus cuatro primeros puntos de sus mandamientos se refiere a la preparación profesional del abogado, el estudio, el pensamiento, el trabajo, la lucha y el razonamiento, son formulas a través de las cuales el abogado día a día va comprometiéndose con la propia evolución del derecho.

Así tenemos como el estudio del derecho positivo, será en primera instancia una de las principales funciones sobre las cuales, el abogado debe de estar siempre en contacto.

El no hacerlo, desprestigiará al abogado mismo y a la carrera, puesto que abogados que no tienen el conocimiento actualizado, son los simuladores del derecho como lo establece el autor Ignacio Burgoa; del cual hablamos en el capítulo anterior.

Ahora bien, en este momento citaremos las palabras del autor Euquerio Guerrero, que eleva algunas consideraciones respecto de estos conceptos del mandamiento del abogado, dicho autor considera: "Pues bien, dentro de este orden de ideas, la profesión del abogado ha venido sufriendo un gran demérito. Entendemos que la especialización provocó separar de las actividades de la abogacía, materias que han sido objeto de otras carreras nuevas, como la del licenciado en economía, licenciado en administración de empresas o en administración pública, licenciado en relaciones industriales, licenciado en ciencias diplomáticas y otras carreras más. Consecuencia: que el abogado, tenga que ser cada día mas abogado, mejor jurista, mejor profesional, para luchar por un valor eterno, que ha sido objeto del anhelo del hombre, desde que habita en este planeta: la justicia, sin embargo, la realidad nos muestra un panorama diferente, con muy honrosas excepciones, la carrera del abogado va sufriendo un desprestigio gradual. La facilidad

de implantarla hace que proliferen de todas partes escuelas de leyes."²¹

Definitivamente, como lo asegura el autor citado, el abogado que deja de estudiar día a día se desprestigia gradualmente como abogado que es y también a la profesión ya que se queda atrás de la evolución tanto tecnológica como cultural de la propia sociedad.

Así, se van requiriendo especializaciones, no solamente para establecer al Licenciado en economía, al Licenciado en Administración de empresas, etc., sino mejor dicho, especializaciones para el abogado penalista, el abogado fiscalista, laboralista, etc. De ahí, que en la actualidad ya podemos contar con especializaciones que como carreras se establecen en la Secretaría de Educación Pública.

Uno de los conceptos principales en los mandamientos del abogado, es la lealtad, definitivamente tiene que ser el abogado leal al cliente, dado que la lealtad que postula el autor Eduardo Couture, en su mandamiento marcado con el número cinco, indiscutiblemente, es en sí una de las consideraciones más especiales de lo que es el ejercicio de la carrera; ya que el hecho de tener fe, paciencia y tolerancia, forman parte ya también, de un ejercicio profesional, que constituye la estrategia a través

²¹ GUERRERO, Euquerio: "Algunas consideraciones de ética profesional para los abogados"; México, Editorial Porrúa S.A., 3ª Edición 1998, Pag. 14.

de la cual, el abogado va a poder olvidarse de las pasiones humanas y no va a cargar su alma de rencor por el combate que lleva a cabo en el litigio. Sin duda la lealtad, sería en esta ocasión la columna vertebral de los mandamientos del abogado, para que de esta forma el ejercicio de su profesión, pueda realizarse con mayor profesionalismo.

2.2. -Postulados del abogado

Estos postulados, son establecidos por Angel Ossorio los cuales a continuación mencionaremos:"

- 1° No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- 2° No afectes una convicción que no tengas.
- 3° No te rindas ante la popularidad ni adules la tiranía.
- 4° Piensa siempre que tú eres para el cliente, y no el cliente para ti.
- 5° No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consientas ser menos
- 6° Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece
- 7° Pon la moral por encima de las leyes.
- 8°. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- 9°. Procura la paz como el mejor de los triunfos.

10°. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber."²²

La idea que significa el postulado, va a representar una posibilidad de ética a través de la cual se van estableciendo principios sobre los cuales la personalidad del propio abogado postulante deberá llevarse a cabo.

Así, el hecho de postular, quiere decir el solicitar o pretender una postura uniforme; ya que en los postulados del abogado, se van fijando normas de conducta que definitivamente no tienen en sí la trascendencia sistemática como lo tiene la norma Jurídica.

Son circunstancias que tratan de justificar una cierta conducta sin contar con la coercibilidad que es propia del derecho.

Ahora bien, para poder abundar sobre la naturaleza y alcance del valor jurídico de estos postulados, se hace indispensable citar las palabras del autor Eugenio Trueba Olivares quien en el momento en que nos habla del significado de la coercibilidad para el derecho, menciona lo siguiente: "La distinción entre moral y derecho no significa separación ni mucho menos antítesis, se ve en el carácter de coercible una nota diferencial de importancia; el derecho

²² Enciclopedia jurídica omeba, 1990, tomo II, Pág. 279.

establece límites o confines entre el obrar de varios sujetos. Cuando se traspasan por alguna de las partes surge la necesidad de impedir la invasión empleando la fuerza si es necesario. Delvecchio concede tanta importancia a la coercibilidad, que acaba por considerarla como una nota propia y esencial de la norma jurídica, lo cual contribuiría a separarlo de la moral, no obstante que antes ha negado tal separación.

"La cuestión sobre la esencial coercibilidad del derecho, como nota definitoria del mismo, de suerte que sin la posibilidad coercitiva, la norma jurídica deja de serlo, constituye una vieja querrela en el campo de la filosofía del derecho."²³

Todos y cada uno de estos documentos de ética profesional correspondientes a la abogacía, están básicamente inmersos a lo que es en sí una norma ética que no tiene consecuencias drásticas como la norma jurídica.

Dicho de otra manera que la regla ética, no encontrará una posibilidad de coercibilidad, no contará con una forma a través de la cual podrá constreñir la voluntad del sujeto para hacerlo respetar la norma ética.

²³ TRUEBA OLIVARES, Eugenio: "El hombre, la moral y el derecho"; México, Orlando Cárdenas Librero Editor, 3ª Edición 1991, Págs. 166-167.

2.3.- Normas de ética profesional del abogado.

Honorio Silgueira eleva también diez puntos de consideración, en los cuales trata de establecer las normas éticas profesionales del abogado, este autor considera lo siguiente:

- 1.- Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión; tuyo será así el camino del éxito;
- 2.- No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad.
- 3.- No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes. ¿Baldón para ellos?
- 4.- Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles en la derrota pensando mal de la una y de los otros.
- 5.- No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la defensa.

- 6.- Sé prudente, firme y culto en todos tus actos, no descendas nunca, ni para lanzar improperios, o recoger inmundicias.
- 7.- No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario, ni menoscabes la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello. Dignifica la profesión por todos los medios.
- 8.- No cristalices tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre. Ten cuidado con el error que es humano.
- 9.- Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones ni procedimientos maliciosos, que no te acarreen sino deshonor o descrédito. Cuida tu título, acuérdate de que has jurado.
- 10.-Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: "No solo de pan vive el hombre". *²⁴

Definitivamente, debemos tomar en cuenta que estas circunstancias que tratan de ser normas definitivamente serán en si recomendaciones a través de las cuales se da al abogado un parámetro a través del cual

²⁴ GUERRERO, Euquerio; Obcit. Pág. 57-58.

puede llevar a cabo su función en una forma más profesional.

De tal naturaleza, que resulta conveniente considerar como el contenido ético de estas consideraciones estará a elección de los propios postulantes.

De ahí, que sin tener una censura, una coercibilidad, entonces no habrá ni recompensa ni castigo, sino una esencia ética que respetar.

Ahora bien, uno de los autores griegos clásicos que hablan sobre lo que es la ética y la política nos induce a establecer la esencia de este tipo de documentos especialmente estas normas éticas profesionales del abogado, así tenemos, Aristóteles, en el momento en que nos explica algunos conceptos dice lo siguiente: "Refiriéndose la virtud a las pasiones y a las acciones y recayendo sobre los actos voluntarios alabanza o censura, y sobre los involuntarios por el contrario, indulgencia, cuando no con pasión es necesario, a lo que parece, distinguir la voluntad de lo involuntario, toda vez nuestro examen tiene por materia la virtud. Distinción, por lo menos que no dejara de ser igualmente útil a los legisladores para tasar las recompensas y los castigos.

"Como involuntarios nos parecen los actos ejecutados por la fuerza o por la ignorancia. Lo involuntario

forzado es aquello cuyo principio es extrínseco, siendo tal aquel en que no pone de suyo cosa alguna en la gente o el paciente, como cuando somos arrastrados a alguna parte por el viento o por hombres que nos tienen en su poder."²⁵

La regla ética de conducta, como lo establece en esencia el autor Aristóteles, nos representa una cierta censura en el momento en que realiza un acto que definitivamente va en contra de la ética profesional.

Tal vez, lográndose ocultar la conducta, ni siquiera la sociedad se da cuenta; de tal naturaleza que estas normas éticas, tienen y deben de tener una gran trascendencia jurídico social, debido la naturaleza sobre la cual esta asentada la profesión del abogado, como es en sí la representación de los intereses ajeros en la búsqueda de una justicia entre los hombres.

2.4. - Código de ética profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Más extenso representa el contenido del Código de Ética establecido por la Barra Mexicana Colegio de abogados, que menciona los siguientes preceptos:

²⁵ ARISTOTELES: "Ética Nicomaquea"; México, Editorial Porrúa S.A., Edición 1994, Pag. 28.

Artículo. 1º. ESENCIA DEL DEBER PROFESIONAL.

El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

Art. 2º. DEFENSA DEL HONOR PROFESIONAL

El abogado debe de mantener el honor y la dignidad profesionales; no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y hacerla conocer, sin temor a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados, apartándose de una actitud pasiva.

Art. 3º. HONRADEZ.

El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.

Art. 4º. ABUSOS DE PROCEDIMIENTO.

El abogado debe de abstenerse del empleo de formalidades y de recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.

Art. 5º. COHECHO.

El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesional. El abogado a quien conste un hecho de esta naturaleza, tiene el deber de hacerlo saber a su Colegio de abogados, a fin de que este proceda en la forma que corresponda.

Art. 6º. ACEPTACION Y RECHAZAMIENTO DE ASUNTOS.

El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe de ser justificada. Al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto

pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive las políticas o religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma no deberá hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo.

Los abogados que reciban una iguala, que presten servicios en virtud de un contrato de servicios exclusivos o que ejerzan la profesión como funcionarios públicos, estarán obligados en principio a aceptar todos los asuntos que se les encomienden, de la clase comprendida en el contrato que hayan celebrado o en el cargo o empleo que desempeñen; pero deberá excusarse de atender un asunto concreto cuando se encuentren en los casos de prohibición del párrafo anterior. Si el cliente, patrón o superior jerárquico no admitiere la excusa y el abogado confirmare, después de un sereno examen, que es fundada, deberá sostener enérgicamente la independencia que constituye un rasgo distintivo de la abogacía.

Art. 7º. DEFENSA DE INDIGENTES.

La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio; el incumplimiento de este deber, sino median causas

justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es falta grave que desvirtúa la esencia misma de la abogacía.

Art. 8º. DEFENSA DE ACUSADOS.

El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y, habiéndola aceptado debe emplear en ella todos los medios lícitos para el mejor resultado de su gestión.

Art. 9º. ACUSACIONES PENALES.

El abogado que tenga a su cargo la acusación de un delincuente, ha de considerar que su deber primordial es conseguir que se haga justicia, y no obtener la condenación.

Art. 10º. SECRETO PROFESIONAL.

Guardar el secreto profesional, constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamando a declarar como

testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

Art. 11°. ALCANCE DE LA OBLIGACION DE GUARDAR EL SECRETO.

La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencias de pláticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe de intervenir sin consentimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

Art. 12°. EXTINCION DE LA OBLIGACION DE GUARDAR EL SECRETO.

El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones

necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger personas en peligro.

Art. 13°. FORMACION DE CLIENTELA.

Para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez y evitar la sollicitación directa o indirecta de clientes mediante publicidad o gestiones excesivas o sospechosas. Así, el reparto de tarjetas meramente enunciativas del nombre, domicilio y especialidad, o su publicación en directorios profesionales o en revistas especializadas, no suscita objeción; en cambio, la sollicitación de asuntos por avisos o circulares o por entrevistas no basadas en previas relaciones personales, es contraria a la ética de la profesión. Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro o en elogio de sí mismo, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión.

Art. 14°. PUBLICIDAD DE LITIGIOS PENDIENTES.

El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de asuntos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque no es recomendable como practica general mientras no este concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso,

con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombre se omitirán cuidadosamente.

Art. 15°. EMPLEOS DE MEDIOS PUBLICITARIOS PARA CONSULTAS.

Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente de consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se le planteen, sea o no gratuitos sus servicios.

Art. 16°. INCITACION DIRECTA O INDIRECTA A LITIGAR.

No va de acuerdo con la dignidad profesional, el que un abogado espontáneamente ofrezca sus servicios o de opinión sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un juicio o granjearse a un cliente; salvo cuando lazos de parentesco o íntima amistad lo induzcan a obrar así.

Art. 17°. PUNTUALIDAD.

- Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales.

Art. 18º. ALCANCE DEL CODIGO.

Las normas de este código regirán todo el ejercicio de la abogacía. Por consiguiente será aplicables cualquiera que sea la forma que revista la actividad del abogado; la especialidad que cultive; la relación existente entre el abogado y el cliente; la naturaleza de la retribución; y la persona a quien se presten los servicios.

Art. 19º. APLICACION DEL CODIGO.

En la observancia y aplicación de éste código se atenderá el espíritu de elevar la moral y superior justicia que lo inspira. En consecuencia, al resolver sobre las quejas o acusaciones que se presentes por infracción de sus preceptos, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en consecuencia, si se ha violado dicho espíritu.

Art. 20º. DEBER DEL ABOGADO HACIA LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES.

Debe el abogado guardar respeto hacia los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre

que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la ley. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su colegio de abogados. Solamente en éste caso serán apoyadas tales acusaciones y los abogados que la formulen sostenidos por sus colegios.

Art. 21°. NOMBRAMIENTO DE JUECES.

Es deber del abogado luchar por todos los medios lícitos por que el nombramiento de jueces se debe exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones políticas, ni ligas personales, y también por que ellos no se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 22°. EXTENSION DE LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES.

Las reglas de los dos artículos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante quién habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.

Art. 23°. LIMITACIONES A EX FUNCIONARIOS.

Quando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público no debe aceptar el patrocinio de asunto del cual conoció con su carácter oficial: tampoco patrocinará el que fuere semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo.

Es recomendable que durante algún tiempo el abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial de que formó parte.

Art. 24°. AYUDA A QUIENES NO ESTAN AUTORIZADOS PARA EJERCER LA ABOGACIA.

Ningún abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, amengua el decoro del abogado firmar escritos en cuya redacción no intervino y la responsabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

Art. 25°. INFLUENCIAS PERSONALES SOBRE EL JUZGADOR.

Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el de convencer con razonamientos. Es falta grave entrevistar en lo privado al juzgador sobre un litigio pendiente de resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de lo que consta en autos.

Art. 26°. ATENCION PERSONAL DEL ABOGADO A SU CLIENTE.

Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales y su responsabilidad, directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y abogado.

Art. 27°. LIMITE DE LA AYUDA DEL ABOGADO A SU CLIENTE.

Es deber del abogado para con su cliente servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la animadversión de las autoridades ni a la impopularidad; y no debe supeditar su libertad ni su conciencia a su cliente, ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

Art. 28°. ASEVERACIONES SOBRE UN BUEN ÉXITO DEL NEGOCIO.

Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino solo opinar según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción.

Art. 29°. RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO.

El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

Art. 30°. CONFLICTO DE INTERESES.

Tan pronto como un cliente solicite por cierto asunto los servicios de un abogado, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a éste, para que, si insiste en su solicitud de servicios lo haga con pleno convencimiento de esas circunstancias.

Es gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa. Después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga a favor de uno después de haberlo hecho en pro del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido relevado justa o injustamente por el cliente.

Art. 31°. RENUNCIA AL PATROCINIO.

Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesionales, o por que el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.

Art. 32°. CONDUCTA INCORRECTA DE UN CLIENTE.

El abogado ha de velar por que su cliente guarde respeto tanto a los jueces como a otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y por que no ejecute actos

indebidos. Si el cliente persiste en su aptitud reprobable, el abogado debe renunciar al patrocinio.

Art. 33°. DESCUBRIMIENTO DE IMPOSTURA O EQUIVOCACION DURANTE EL JUICIO.

Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o a una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener. En caso de que el cliente no esté conforme debe el abogado renunciar al patrocinio.

Art. 34°. HONORARIOS.

Al estimar sus honorarios el abogado debe recordar que su profesión lo obliga ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho, y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquella; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.

Art. 35°. BASES PARA LA ESTIMACION DE HONORARIOS.

Para la estimación del monto de los honorarios, el abogado debe atender a lo siguiente:

La importancia de los servicios.

La cuantía del asunto.

El éxito obtenido y su trascendencia.

La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas.

La experiencia, la reputación y la especialidad del abogado.

La capacidad económica del cliente; su pobreza obliga a cobrar menos y aún a no cobrar nada.

La costumbre del foro del lugar.

Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes.

La responsabilidad que se derive para el abogado de la atención del asunto.

El tiempo empleado en el patrocinio.

El grado de participación del abogado en el estudio, planeamiento y desarrollo del asunto.

Si el abogado solamente patrocinó al cliente, o si también lo sirvió como mandatario.

La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros.

Art. 36º. PACTO DE CUOTA LITIS.

Solamente es admisible el pacto de cuota litis celebrado sobre bases equitativas, teniendo en cuenta la posibilidad de no percibir los honorarios con sujeción a las siguientes reglas:

I. La participación del abogado nunca ha de ser mayor que la del cliente.

II. El abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar el asunto al abogado y confiarlo a otro; en éstos casos, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde el abogado podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada.

III. Si el asunto se perdiera, el abogado no cobrará, excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir los gastos.

Art. 37°. CONTROVERSIA CON LOS CLIENTES ACERCA DE HONORARIOS.

El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir controversia, procurará que se someta al arbitraje de su colegio de abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente, es preferible que se haga presentar por un colega.

Art. 38°. GASTOS DEL JUICIO.

No es correcto que el abogado convenga con el cliente en expresar los gastos del juicio; sin embargo puede anticiparlos sujetos a reembolso.

Art. 39°. ADQUISICION DE INTERESES EN EL LITIGIO

Fuera del caso de cuota litis, el abogado no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que patrocina o haya patrocinado. Tampoco debe adquirir directa ni indirectamente bienes relacionados con el litigio en los remates judiciales que sobrevengan.

Art. 40°. MANEJO DE PROPIEDAD AJENA.

- El abogado dará aviso inmediato a su cliente de los bienes y dinero que reciba para él; y se los entregará tan pronto como aquel lo solicite. Falta gravemente a la ética profesional el abogado que dispone de fondos de su cliente.

Art. 41°. FRATERNIDAD Y RESPETO ENTRE ABOGADOS.

Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

Art. 42°. CABALLEROSIDAD DEL ABOGADO Y DERECHO A ACTUAR CON LIBERTAD.

El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de fuerza mayor, estén

imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor.

Art. 43°. RELACIONES CON LA CONTRAPARTE.

El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente sino por conducto de su abogado. Solo con intervención de éste debe gestionar convenios o transacciones.

Art. 44°. TESTIGOS.

El abogado puede entrevistar libremente a los testigos del negocio en que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

Art. 45°. CONVENIO POR ABOGADOS.

Los convenios celebrados por abogados con relación a los asuntos profesionales que patrocinen, deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales; los que fueron importantes para el cliente deberán ser escritos, pero el honor profesional exige que, aún no habiéndolo sido se cumplan como si llenaran todos los requisitos de ley.

Art. 46°. COLABORACION PROFESIONAL Y CONFLICTO DE OPINIONES.

No debe interpretarse el abogado como falta de confianza del cliente, que le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; a pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresarlo. Si el primer abogado objetare la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; si el primero se desligare del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

Cuando los abogados que colaboren en un asunto no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones, para que se resuelva. Su decisión se aceptará a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada. En éste caso, deberá solicitar al cliente que lo releve.

Art. 47°. INVASION DE LA ESFERA DE ACCION DE OTRO ABOGADO.

El abogado no intervendrá en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociere la intervención del

colega después de haber aceptado el patrocinio, se lo hará saber desde luego. En cualquier caso tiene la obligación de asegurarse que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

Art. 48°. PARTICION DE HONORARIOS.

Solamente está permitida la partición de honorarios entre abogados, basada en la colaboración para la prestación de los servicios y en la correlativa responsabilidad.

Art. 49°. ASOCIACIONES DE ABOGADOS.

El abogado sólo podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados. En ningún caso deberá hacerlo con el propósito ostensible o implícito de aprovechar indebidamente su influencia para conseguir asuntos.

El nombre de la asociación habrá de ser el de uno o más de sus componente, con exclusión de cualquier otra designación. En caso de fallecer o retirarse un miembro, su nombre podrá mantenerse si consta claramente ésta circunstancia. Cuando uno de los asociados acepte un puesto oficial incompatible con el

ejercicio de la profesión, deberá retirarse de la asociación a que pertenezca y su nombre dejará de usarse."²⁶

Sin lugar a dudas, el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de abogados, es bastante extenso, tan extenso que esta contemplando diversas áreas en donde la profesionalidad del abogado ha de darse, con relación a todo lo que es tanto su profesión como su trato con su cliente, los demás abogados, con los propios colegios y asociaciones de abogados, con el juez, y en general establece órdenes y deberes que el abogado debe de tener en una forma honorable.

Así, tenemos como las posibilidades directas a través de las cuales va surgiendo el deber del abogado estarán situadas en un plano de escasa eficacia.

Esto es, que las normas en un principio son eficientes en cuanto están debidamente estructuradas, pero carecen de una cierta eficacia concreta, por que para hacerse concretas definitivamente no tiene una gran coercibilidad, y por tal razón, todo esto estará dado a la probidad directa y honor del propio abogado, para que este las quiera observar o no.

El autor Molierac, cuando nos habla sobre este particular considera lo siguiente: "Deberes hacia nosotros mismos y hacia nuestra propia condición, caben en ese

²⁶ GUERRERO, Euquerio; Obcit. pág.59 a la 74.

honor profesional que el abogado ha jurado respetar. Y es esa probidad que el viejo Caton, recomendaba a su hijo como compañera inseparable de la elocuencia, y aun más en esa probidad acrecentada por los escrúpulos y por así decirlo, refinada que no es un honor vulgar, sino más bien delicadeza de sentimientos... Es la probidad, en consecuencia el principal elemento de la profesión del abogado, pues no ocurre en esta como en otras funciones, el medico puede ser justo o injusto, con tal de ser sabio en su arte, pues con ello no deja de ser medico; el gramático, cualesquiera que sean las costumbres que tenga, si entiende de hablar correctamente será siempre gramático, y así ocurre con otras artes; se miden por la ciencia y no se considera la voluntad. La profesión de abogado no se toma menos en cuenta la voluntad que la ciencia..."²⁷

Tal vez el más extenso que es el Código de Etica Profesional de Barra Mexicana, Colegio de Abogados, tendría que ser el marco jurídico a través del cual, pudiese crearse una codificación general de ética de la profesión con un rango de coercibilidad que pueda dársele y de la que podríamos hablar en el capítulo IV, cuando establezcamos un análisis sobre los delitos profesionales de abogados.

Así, en términos generales, vamos a encontrar que estos documentos, tanto los mandamientos como normas éticas, y demás podrían tener su eficacia en el

²⁷ MOLIERAC, J: "Iniciación a la abogacía"; México, Editorial Porrúa, S.A., 4ª Edición 1997, Pág. 86-87.

derecho, su validez, llegar a concretizarse si tan solo se les empuja un poco, y se les otorga la coercibilidad para hacerlos valer, ya que, todo esta dado a la probidad del abogado y en los términos que el autor Molierac nos especificó en la ultima cita, solamente la probidad de la persona debe tener respuesta sobre de si misma.

2.5. - Protesta.

"EL JURADO AQUÍ REUNIDO PARA CALIFICAR VUESTROS CONOCIMIENTOS JURIDICOS OS HA CONSIDERADO DIGNO DE RECIBIR EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO, QUE OS HABILITARA PARA DESEMPEÑAR LA IMPORTANTE FUNCION SOCIAL, DE CONSEJERO Y DIRECTOR DE QUIENES NO POSEEN LA CIENCIA DEL DERECHO.

"EN EL EJERCICIO DE PROFESION DE TAN ALTA RESPONSABILIDAD, TENED PRESENTE, ANTE TODO, QUE NO DEBEIS EMPLEAR VUESTROS CONOCIMIENTOS, SINO EN SERVICIO DE LAS CAUSAS JUSTAS.

"NO OLVIDEIS QUE QUIEN PONE EN VUESTRAS MANOS SU FORTUNA, SU LIBERTAD, SU HONRA Y TAL VEZ LA VIDA, CONFIA NO SOLO EN VUESTRO SABER, SINO TAMBIEN Y ACASO MAS, EN VUESTRA LEALTAD Y HONRADEZ, ESTIMANDO QUE SERIAIS INCAPAZ DE ANTEPONER A SU INTERES LEGITIMO EL VUESTRO PERSONAL O VUESTRAS PASIONES.

"RECORDAOS ASI LOS PRINCIPALES DEBERES QUE OS IMPONDRA EL TITULO QUE RECIBIREIS EN BREVE, SOLAMENTE OS FALTA PROMETER SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

"¿PROTESTAIS SOLEMNEMENTE Y BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, QUE AL EJERCER LA ABOGACIA TOMAREIS COMO NORMA SUPREMA DE VUESTRA CONDUCTA LA JUSTICIA Y LA MORAL?

"SI ASI LO HICIEREIS, QUE LA PATRIA Y LA UNIVERSIDAD OS LO PREMIEN Y SI NO, QUE OS LO DEMANDEN"

La protesta que se lleva a cabo en el momento en que el estudiante realiza su examen profesional corre en relación directa a respetar y hacer respetar las leyes y el derecho, así como en servir a las causas justas.

Pero al igual que se protesta en el momento en que se lleva a cabo la titulación, esta propuesta, constituye una promesa de cumplimiento.

Rafael de Pina Vara, cuando nos hace una definición de la protesta, dice lo siguiente: "Es una manifestación formulada con la intención de adquirir o

conservar un derecho o de preservarse de un daño; es una promesa de decir verdad en juicio o ante autoridad Administrativa; es una promesa de cumplir bien un cargo hecha en el momento de la toma de posesión de mismo."²⁸

El hecho de que se eleve una protesta, quiere decir que se ha de cumplir con el encargo tal y como se promete cumplir.

Todo funcionario publico, en el momento en que toma posesión de su encargo, promete cumplir y hacer cumplir la Constitución, por otro lado todo abogado, en el momento en que se titula, promete cumplir y hacer cumplir las leyes, y en caso contrario, la propia Nación o el propio consumidor o el cliente se lo demande.

Pero en este momento debemos pensar, como el cliente ha de poder demandar a un abogado, para esto tendría que buscar a otro abogado, y de tal naturaleza que aquí nos encontraríamos otro problema, practico que definitivamente debemos de tomar en cuenta, y es el hecho de gastar mas honorarios en otro abogado, que tal vez nos pueda dejar en la calle y no arreglarnos nada.

²⁸ PINA VARA, Rafael, de: "Diccionario de derecho"; México, Editorial Porra, S.A., 21ª Edición 1995, Pág. 276.

Así, en términos generales podríamos considerar que todos estos documentos de ética profesional correspondientes a la abogacía, podrían llegar a formar un solo cuerpo, una codificación que estuviera conectada con los delitos profesionales de abogados, y de esa manera, el cliente con tan sola una denuncia ante el Agente del Ministerio Público, pudiera darle intervención a este para constreñir la voluntad del abogado en una forma coercitiva.

De esa manera, entonces si tuviese eficacia todo lo que en un momento determinado se considero como ético.

Pero, evidentemente que al propio abogado, no le interesa ni tampoco le conviene que esto suceda, pero consideramos que si la profesión de abogado debe de estar debidamente dignificada y además honrada, podría establecerse ese sistema, para codificar estos documentos, y además relacionarlos con los delitos de profesionistas y abogados, para que en un momento determinado se inicie la persecución de un delito cuando algún abogado no respete la promesa hecha en el momento en que lleva a cabo su titulación.

CAPITULO TERCERO

" CONCIENCIA DEL ABOGADO RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD PARA CON LA SOCIEDAD "

El objetivo del presente capítulo será el de intercomunicar el perfil del abogado con su funcionalidad hacia la sociedad para el cual está echo y a la cual debe servir.

De tal naturaleza, que acabaremos este capítulo, estableciendo un inciso respecto de lo que es desprestigio de la profesión, sin que tengamos en mente establecer situaciones embarazosas ni mucho menos peyorativas, sino simple y sencillamente, sobre la base de la simulación de la abogacía veremos como continuamente la profesión se ha llegado a desprestigiar, y de ahí la necesidad de fortalecer el Estado de derecho mediante la aplicación de la ética profesional en la abogacía, especialmente en los diversos programas de estudio en las diversas universidades como lo es caso específico de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Campus Acatlán.

Así, vamos a iniciar con el siguiente inciso:

3.1. – Del derecho positivo y la necesidad del abogado.

El hecho de establecer una defensa o bien abogar por otro, frente a otras personas ha sido una práctica continua y constante, que se ha desarrollado durante ya mucho tiempo atrás.

Joaquín Escriche cuando nos habla respecto de lo que es el origen de la abogacía, dice lo siguiente: "El origen de esta profesión es tan antiguo como el mundo, por que como en todas las épocas ha sido la ignorancia el patrimonio de la mayor parte de los hombres y la injusticia ha procurado siempre ejercer su tiranía, se ha debido recurrir por necesidad en todos lo tiempos y en todas las partes a la protección de los sujetos más distinguidos por su celo, su talento y sus luces, quienes vinieron a ser naturalmente los primeros patronos y defensores de sus ciudadanos oprimidos. En España, sin embargo, no se conocieron en el foro abogados, ni voceros de oficio hasta los tiempos de Don Alfonso el sabio, habiendo pasado ocho siglos sin que en los tribunales del reino resonasen las voces de éstos defensores, ni se oyesen los informes y arengas de los letrados..."²⁹

²⁹ ESCRICHE, Joaquín: "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia": Cárdenas Editor y Distribuidor, 2ª Edición Tomo I, Pág.16.

En lo que fuese la legislación romana ésta profesión era y estaba básicamente dirigida a las personas más notables de la comunidad; de tal naturaleza, que su sapiencia, y el conocimiento de las leyes les hacía tener un sitio privilegiado.

En España, como lo dice el autor citado, hay circunstancias más específicas, e incluso se piensa en la necesidad de establecer el llamado defensor de oficio.

Sin lugar a dudas, en éste momento vamos a observar como el desarrollo social, llega a necesitar tanto el servicio de representatividad de abogados, que instituye lo que conocemos actualmente como el defensor de oficio.

Ahora bien, y recordando las palabras del autor Nodarse, quién fue citado para dar una definición de sociedad, en el punto 1.3, de nuestro capítulo I, reconozcamos que evidentemente que si la sociedad es un conglomerado humano que tiene una cierta identificación de intereses, para poder sobrellevar dichos intereses se requiere inváriablemente de normas de control social; de ahí, que nace la estructura de derecho, y la necesidad de los concedores del derecho para poderlo aplicar y concretizarlo en la práctica.

Con esto, se logra que la permanencia de la sociedad, pueda obtener sus propios resultados.

Inicialmente se ha de empezar a observar como la costumbre, va a formar parte de los diversos orígenes a través de los cuales, se va formando la norma y el derecho.

Así, se van estructurando las diversas instituciones con un cierto poder político capaz de imponerse a la sociedad, es en este momento cuando surgen ideas trascendentales y filosóficas, que tratan de justificar una ley, un derecho, superior a la voluntad de los individuos, para poderlo regular.

Juan Jacobo Rousseau, en el momento en que escribe su contrato social, habla sobre lo que es la implicación de la voluntad general y el derecho estableciéndose una forma a través de la cual los hombres ceden parte de sus libertades en pro de una voluntad general, para regular sus propias conductas.

Ahora bien, el autor Ignacio Burgoa al citar a Rousseau lo comenta de la siguiente manera: "El hombre en un principio vivía en un Estado de naturaleza, es decir, que su libertad no estaba limitada por ninguna norma, que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; en una palabra, que disfrutaba una completa felicidad para cuya consecución no operaba la razón, sino el sentimiento de piedad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos. Para evitar estos conflictos, los hombres, concertaron un pacto de

convivencia, estableciendo de esta manera la sociedad civil, limitándose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendo en ésta forma sus derechos naturales. Al crearse la sociedad civil, en oposición al Estado de naturaleza, se estableció un poder o una autoridad suprema, cuyo titular fue y es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos. A este poder o autoridad se le llama voluntad general."³⁰

La propia sociedad, va requiriendo indispensablemente, concedores de la norma jurídica capaz de imponerse a los individuos, capaz de constreñirles su voluntad, de tal naturaleza, que aquellos conflictos, que se generan, como lo afirma el autor citado, por las diferencias que se van formando de clases, esos conflictos han de ser resueltos invariablemente, por versados en las normas de control, para poder decidir en justicia a quien corresponde el derecho.

Esto definitivamente lo entenderemos con mejor idea en voz del autor Miguel Villoro Toranzo, quien en el momento en que nos habla de la necesidad social del abogado en las épocas siguientes dice lo siguiente: "Ninguna sociedad humana puede funcionar como tal sin derecho. El derecho son las imprescindibles reglas del juego social, por las cuales se reemplaza la violencia por la razón, la incertidumbre y la inseguridad prueba el criterio imparcial de la ley, abierto a todos y respaldado con la

³⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio: "Las garantías individuales"; México, Editorial Porrá S.A. 26ª Edición 1994, Págs. 90-91.

fuerza controladora del Estado. Esto ha sido simbolizado en la imagen de la diosa de la justicia, que lleva los ojos vendados para señalar que no está dispuesta a preferir a los más poderosos, mientras en una mano alza la balanza para sopesar en sus platillos el pro y el contra de cada cuestión y equilibrar los derechos de uno con los del otro y en la otra ase la espada que está resuelta a blandir si alguien se opone a sus fallos. Desgraciadamente esas vendas, destinadas a proteger la imparcialidad en la aplicación de la justicia, pueden también impedir ver los aspectos peculiares a determinados casos. Entonces los mandobles de la espada pueden caer pesadamente sobre quien no los merece. Allí es donde la intervención del abogado se hace necesaria, para iluminar la mirada de la justicia y ayudar a dirigir acertadamente el brazo que blande la espada."³¹

Vamos a encontrar como la idea que a través del desarrollo histórico se ha fundamentado del ejercicio de la abogacía, es que el abogado constituye un coadyuvante de la justicia.

Esto definitivamente ha sido considerado para que, se vayan estableciendo los lineamientos estructurales en la formación del abogado. De hecho el autor Miguel Villoro Toranzo, cuando afirma ésta idea, dice lo siguiente "la idea de que el abogado es un coadyuvante de la justicia, la volvemos a encontrar en las partidas de Alfonso X el Sabio. Aquí se dice que los abogados aperciben a los

³¹ VILLORO TORANZO, Miguel: "Deontología Jurídica"; México, Universidad Iberoamericana, 1987 Pág. 54.

juzgadores y los apresuran para su resultado, patrocinando a los litigantes de manera que, para mengua de saber razonar, o por miedo o por vergüenza o por no ser usados en los pleitos no pierdan su derecho. Aquí aparece otra conclusión que podemos sacar de nuestro recorrido histórico de la abogacía; el abogado por su pericia en el conocimiento del derecho, viene a suplir las debilidades de los particulares. Al principio, en Grecia, esas debilidades consistían en torpezas para expresarse, o en timidez, como dicen las partidas; por eso se acudía a un patrocinador Hábil en el arte oratorio y en la capacidad dialéctica, luego, cuando inventaron las leyes y se hizo más complicado el proceso judicial, los patronos de las causas tuvieron que ser peritos en derecho. Es cuando en Roma aparecen los IURIS CONSULTI, y los Advocati Patroni Casuidisi o Formularé, había nacido la profesión de la abogacía para defender a los particulares de una injusta aplicación del derecho y para que éstos no pierdan su derecho."³²

Las consecuencias no pueden ser más evidentes, definitivamente, la profesión de la abogacía, nace como una necesidad de defensa de los intereses de los particulares cuando estos no tenían la habilidad oratoria para hacerlo, luego en virtud de lo complicado de los sistemas procedimentales se requiere ahora de un perito en derecho que pueda soportar completamente los conocimientos necesarios para defender dichos derechos ante los tribunales o bien la función jurisdiccional.

³² Idem Pág. 55-56.

3.2. - Perfil del Abogado.

Sin lugar a dudas una de las principales bases del perfil del abogado es el honor y la dignidad profesionales con las cuales debe de ejercer su profesión.

Es lamentable que la palabra honor dignidad, se pierda tanto no solamente en el ejercicio de la profesión de la abogacía sino en todos los rubros de las profesiones, del comercio y de la industria, en donde definitivamente el aprovechamiento de situaciones erróneas que producen un cierto lucro ilícito, es fácilmente aprovechable por los beneficiarios sin el honor y la dignidad de enderezar su acto de comercio.

Así tenemos como el honor y la dignidad del abogado, están ligadas, y definitivamente le proporcionan al abogado los parámetros principales de su perfil.

Ahora bien, José Campillo Saenz, en el momento en que nos habla del particular dice lo siguiente: "El honor y la dignidad del abogado están íntimamente ligados con su independencia. Su independencia frente al cliente, frente al magistrado o funcionario; frente a amenazas y coacciones. Por eso, el abogado ejerce su ministerio en la libertad y es defensor de la libertad. Su independencia es señal de una conciencia recta, y puede resumirse diciendo que es el

sentimiento del deber; es la altives que se revela ante la riqueza cuando oprime y ante la ley cuando es injusta."³³

Las características principales de la honorable profesión van a identificarse con la probidad en el trabajo, con la honradez y la buena fe con la que la gestión deba de llevarse a cabo. De ahí que independientemente de tener que abstenerse de "chicanas" y gestiones dilatorias, el abogado debe invariablemente de aceptar el ejercicio de su profesión buscando la justicia como una de sus primeras razones.

Las influencias, los sobornos, los cohechos, son también tentaciones que el abogado tiene, y que demeritan su honor y su dignidad como perfil principal. Luego, la misma honorabilidad y probidad en el trabajo nos conducen a lo que es el secreto profesional, al decoro, a ser honestos con su cliente, con el tribunal y por supuesto estar alejado de los intereses en juego.

De ahí, que básicamente de lo que es el contexto del perfil del abogado, estará más relacionado con la probidad en el trabajo, la eficiencia y la eficacia de mismo, frente a todos los vicios que de alguna manera lo pueden rodear rápidamente.

3.3- Vocación.

³³ CAMPILLO SAINZ, José: "Dignidad del abogado"; México, Editorial Porrúa S.A., 7ª Edición 1997, Pág. 17.

Como lo menciona Couture, La abogacía, es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia. Desempeñar una profesión en el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, es recorrer el camino que hemos escogido para servir a los demás. Por eso tanto la selección, como el ejercicio de una profesión deben de ser libres, por que un derecho fundamental del hombre, no escrito, pero implícito en los códigos, es cumplir con el deber que se nos ha encomendado.

Es necesario establecer el concepto de vocación para lo cual nos permitiremos citar las palabras del autor José Campillo Sainz, quien sobre el particular nos ofrece los siguientes comentarios: "Una vocación es un llamado interior para escoger cierta actividad o estilo de vida. Es la resultante de cambiar nuestras aptitudes o facultades con los valores que deseamos realizar. Cuando nuestras aptitudes no corresponden a nuestros valores, habrá una frustración y cuando tengamos aptitudes o facultades y no las apliquemos a los valores o fines que podamos alcanzar, habrá un grave desperdicio de riqueza vital y humana y estaremos desertando de la misión para la cual hemos sido llamados."*³⁴

Sin lugar a dudas una de las circunstancias principales que debe de tener una persona para dedicarse a defender intereses ajenos es la vocación. Como

³⁴ CAMPILLO SAINZ, José: "Introducción a la ética Profesional del Abogado"; México, Editorial Porrúa S.A., 1ª. Edición 1992, Pág. 27.

consecuencia de una falta de vocación, el abogado puede apasionarse por algún caso, por algún alegato, y con esto tener una fuerte deficiencia en virtud del malestar que le produciría el que se apasionara por todos y cada de los casos que tiene en su cartera de cliente.

La vocación es una de las principales formas elementales a través de las cuales se puede estar frente a un gran abogado o no. La vocación básicamente estará dirigida a la funcionalidad de la fuerza o ejercicio de la profesión, y esto es la persecución de la verdad y el establecimiento de la justicia como un ideal ético en lo que es el contexto de la representatividad de intereses ante los tribunales.

Por tal forma, vamos a encontrar que la vocación está inmersa y relacionada con el arte de la abogacía. Esto es que si observamos en análisis la profesión desde el punto de vista laboral, debemos de encontrar una persona que tenga la vocación de ayuda, de investigación, la sed de justicia, y de encontrar la verdad sobre la base de las diversas investigaciones que puede este último realizar.

Por tal motivo que la vocación no solamente debe de ir hacia estos puntos sino también, va a exigir una sencillez en el trato para que, no caiga en violencias ajenas y se desilusione de su propia carrera.

Angel Ossorio comenta éstas circunstancias diciendo: "En la naturaleza de la función no será. Podrán creerlo quienes entienden que la abogacía está limitada a regir intereses y actúa solamente con los textos legales; pero la verdad no es esa, la abogacía, más que intereses rige pasiones, y aún podría totalizarse la regla haciéndola absoluta, por que detrás de cada interés, hay también una pasión. Y sus armas se hayan mejor acomodadas en el arsenal de la psicología que en los códigos. El amor, el odio, los celos, la avaricia, la quimera, el desenfreno, el ansia de autoridad, la flaqueza, la preocupación o el desenfado, la resignación o la protesta, la variedad infinita de caracteres, el alma humana, en fin es todo lo que el abogado trae y lleva."³⁵

Invariablemente la vocación debe de nacer en la persona misma, por fomentar la justicia y la ayuda hacia los demás. Si en un momento determinado se observa a la abogacía como una forma de hacer dinero, ahí se encontrará a una persona que definitivamente, no tiene la vocación de abogar por los intereses ajenos; Pero si encontramos a una persona que reclama justicia, que trata de encontrar la verdad de los hechos que es elocuente para mostrarlos y demostrarlos, que no se conforma con lo que sabe y que estudia para preservar los derechos de su representado entonces estaremos en ese momento frente a una persona con vocación para ejercer la abogacía.

³⁵ OSSORIO, Angel: "El Alma de la Toga"; México, Orlando Cárdenas Editor, 1ª Edición 1996, Pág. 62.

3.4- El abogado y la sociedad.

- Ya habíamos dicho algunas situaciones sobre la relación del abogado frente a la sociedad, en vos del autor Miguel Villoro Toranzo, y recordando lo dicho por el mencionado autor, vamos a encontrar como la organización social, al establecer los sistemas básicos a través de los cuales se ha de lograr la organización de la misma comunidad y por consecuencia la permanencia y existencia de dicha comunidad, va a establecer normas de control social a través de las cuales, en una forma imperativa se ha de fijar la regla adecuada a través de la cual se han de llevar a cabo las relaciones intersociales.

Es aquí en donde debemos de volver a hablar de situaciones ontológicas entre el ser y el deber ser. Es importante que en un momento dado el abogado sepa con mayor exactitud, cual es la institución que fija el deber ser en la relación intersocial.

Esto definitivamente es en sí un resultado del conocimiento, el razonamiento y la necesidad de una cierta organización en la propia comunidad. Por tal naturaleza, vamos a encontrar que existirán esferas de imposición de norma a través de las cuales se va fijando la conducta del ser.

Por otro lado, podemos observar que dentro de esa composición de instituciones el abogado, cumple una función importantísima no solamente de perseguimiento de la justicia, sino, que también esa justicia, este debidamente

interpretada y llevada a cabo tal y como la propia institución lo amerita.

De ahí que en la esfera de valores, se hayan de fijar objetivos claros a través de los cuales se requiere de una ética del comportamiento humano a través de la cual pueda lograr esa administración de justicia que no solamente es propia y especial fin que persigue el abogado, sino que forma parte también del poder organizativo de la propia sociedad.

Dicho en otras palabras que la sociedad para poder lograr su organización requiere de esas normas de ética y de justicia para poder darle a la comunidad en conjunto diversos medios de organización a través de los cuales puede seguir adelante evolucionando y por supuesto desarrollándose.

Como consecuencia de lo anterior, el ideal del abogado, la posición del abogado en la sociedad, va a servir de palanca a través de la cual se logre el fortalecimiento del Estado de Derecho y la persecución de una justicia total.

Pero no una justicia pequeña, o una justicia particular ni una justicia codiciosa hacia intereses bastardos de la elite gobernadora y controladora, sino una justicia igualitaria para todos que definitivamente distribuya

y pueda establecer la proporcionalidad entre lo que se da y lo que se recibe.

Ahora bien, el filósofo Aristóteles en su ética Nicomaquea, al hablar de la justicia toca algunos elementos esenciales que quisiéramos hacer anotar, diciendo: "Con relación a la justicia y a la injusticia hay que considerar en qué acciones consisten, qué clase de posición intermedia es la justicia, y entre cuales extremo es lo justo y el término medio. Todos a lo que vemos entienden llamar justicia a aquel habito que disponen los hombres de hacer cosas justas y por el cual obran justamente y quieren las cosas justas. De igual modo, con respecto a la injusticia, pues por ella los hombres obran injustamente y quieren las cosas injustas. Asentemos, por tanto estas proposiciones, a manera de esbozo y por vía de preámbulo."³⁶

Por tal motivo y como consecuencia, vamos a encontrar como los elementos propios que conforman la funcionalidad de abogado, estarán dados al servicio de la sociedad en la persecución de la justicia para que las normas dadas de comportamiento puedan realizarse y ser un hecho nivelador de las relaciones jurídicas de una comunidad.

³⁶ ARISTOTELES: "Ética Nicomaquea"; México, Editorial Porrúa S.A., Edición 1994, Pág 54.

3.5. - Misión del Abogado.

La misión del abogado, se encierra en la finalidad básica del derecho que consiste en retribuirle a cada cual y establecer una esfera jurídica de protección a través de la cual su persona, sus bienes, y sus derechos, estén debidamente asegurados, contra ataques injustos de la sociedad, y que si en algún momento dichos ataques provocan daños, entonces aquel que sufre el daño, pueda ejercitar alguna acción ante el órgano jurisdiccional, para resarcir sus derechos, para la reparación del daño causado y sus propios derechos.

Pues bien, desde el otro punto de vista, aquel el infractor, o supuestamente infractor, a él también le debe de asistir una cierta justicia, una representatividad en defensa de sus derechos, por que a una persona, antes de que su situación sea cambiada, antes de que sea embargado, antes de que sea, aprehendido, antes de que se le dicte una sentencia de dar, de hacer, de no hacer, etc. Necesariamente, requiere de ser oída y vencida en juicio, es ahí en donde la función del abogado, va a encerrar su principal actividad.

Por otro lado, esta actividad, va a centrarse, no solamente en el conocimiento que pueda tener el abogado, sino en la posibilidad de alegato que pueda tener, y la evidencia investigada que pueda ofrecer.

Así tenemos como Molierac cuando nos habla sobre este particular menciona lo siguiente: "cuando de un abogado se dice que tiene influencia en un tribunal, no quiere decir, que el juez fallara por favor, por capricho, por simpatía; significa que se tiene el crédito particular que dan cuando van unidos el talento y la conciencia profesional; que se escucha al abogado con la atención especial a la que nuestro privilegio da derecho; que nuestro alegato se acoge con la certeza de que no ha dejado nada en la penumbra; sin recargarse, empero con digresiones inútiles, significa que el abogado inspira tal confianza al tribunal que el juicio se forma con la sola audiencia de la palabra; Por eso la experiencia de los siglos ha definido al orador: un hombre de bien que sabe hablar. El abogado adquiere autoridad, no por los asuntos que defiende, ni por los asuntos que gana, sino por los asuntos que rechaza."³⁷

La probidad es parte de la misión del abogado, el hecho de tomar como medio el alegato, el convencimiento da a luz a aquel que conoce el derecho, que sabe investigar los hechos, que los relaciona simétricamente, y que le ofrece al tribunal, un alegato soportando sus convicciones.

Ahora bien, no se pretende destruir el romanticismo de los diversos autores que hasta este

³⁷ MOLIERAC, J: "Iniciación a la Abogacía"; México, Editorial Porrúa S. A., 4ª. Edición 1997 Pág. 190.

momento hemos citado, lo anterior en virtud de que una constante que debemos de superar es el hecho de establecer el sentido de que el abogado, es lo más honesto del mundo, definitivamente hay un gran desprestigio de la carrera, que se ha logrado sobre la base de los malos abogados, a aquellas personas sin escrúpulos, que solamente simulan ser abogados, pero que en la práctica solamente son estorbos para poder llevar a cabo una impartición verdadera de la justicia.

3.6 - Desprestigio de la profesión.

Como habíamos dicho anteriormente, realmente la cultura actual, la gran explosión demográfica, la audacia de las personas, la necesidad de ellas, hacen que nazcan abogados que definitivamente, no tienen la trascendencia ni mucho menos la cultura necesaria para poder llevar acabo una verdadera defensa de los intereses ajenos.

De tal naturaleza, que desde el salón de clases puede observarse a las personas que definitivamente ven en la carrera de derecho, una posibilidad de simular una profesión, y lograr cierta ganancia.

Pero definitivamente el que actúa honestamente, aquel que sabe y que puede y que tiene los conocimientos necesarios, hace de la abogacía un arte inspirado por la verdad.

Ignacio Burgoa, tiene una idea bastante amplia de lo que es aquel que solamente piensa que es abogado pero -en la realidad no lo es, dicho autor considera lo siguiente: "En el terreno de la abogacía el simulador no es un verdadero abogado, por la sencilla razón de que no sabe litigar, aunque presuma ante terceros que no lo conocen de ser un hábil postulante. El litigio, ya lo hemos dicho, es la esencial actividad del abogado que requiere indispensablemente la jurisprudencia o sabiduría del derecho, y las demás cualidades a que se ha aludido anteriormente. Litigar implica el estudio del negocio que da origen a la controversia jurídica, la concepción y el planteamiento de su solución, la formulación de la demanda y de la contestación en que la litis se centra, el patrocinio de alguna de las partes en conflicto, la presentación de pruebas, la intervención en su desahogo, la asistencia a diligencias judiciales, y audiencia en el proceso y la interposición de los recursos legales procedentes contra las diversas resoluciones judiciales que en el se dicten, además de otros muchos actos que sería prolijo mencionar y cuyo índole varía en razón del caso concreto de que se trata."*³⁸

El tratar de investigar los orígenes del desprestigio de la carrera, sería bastante innecesario, lo cierto es que la maldición que dice: "Entre abogados te veas"; se puede aplicar a cualquier otra profesión, no solamente a la de los abogados, sino, pondremos como

³⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio: "El Jurista y el simulador del derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A., 7ª Edición 1998, Págs. 90-91.

ejemplo a los contadores, que abusando de sus conocimientos, inventan multas, recargos, u otras situaciones para lograr ganancias ilícitas; los ingenieros y constructores que ocupan material diferente a la pactada, y en general diversas circunstancias que definitivamente, hacen que no solamente la profesión del abogado, sea la única que está en desprestigio, sino que también las diversas profesiones, de ahí, que es uno de los motivos principales por los cuales seguiremos insistiendo, en la necesidad de establecer en la carrera de derecho, una mayor importancia al curso de ética profesional, para que éste, pueda prolongarse a áreas específicas, esto es ética dentro del salón de clase, ética en el despacho en donde se ha de laborar, ética frente al tribunal, ética dentro del desplazamiento burocrático de sus servicios, es ahí en donde el alumno, debe de conocer cuales son las tentaciones que marca la realidad, y la forma a través de las cuales puede dignificar la profesión de abogado, pero de esta circunstancia podemos seguir hablando en el capítulo siguiente.

CAPITULO CUARTO

LA ABOGACIA Y EL ESTADO DE DERECHO

Para poder evaluar correctamente, cual será en si la responsabilidad social del abogado, y obtener medidas a través de las cuales se fortalezca el Estado de derecho mediante la concientización del abogado, respecto a su propia responsabilidad social que adquiere desde el momento en que decide dedicarse a la abogacía, hemos de terminar con este trabajo de tesis estableciendo algunas propuestas y medidas para lograr los objetivos planteados.

Así, si lográramos una motivación a través de la cual el abogado logre su propia concientización mediante una buena formación, de los valores éticos profesionales, de esa manera estaremos favoreciendo el ejercicio de una profesión tan trascendental y especial como es la abogacía.

4.1. - El Estado de derecho y su relación con el ejercicio de la abogacía.

El título de nuestro último capítulo, e incluso el objetivo principal que se persigue en este trabajo de tesis, está íntimamente relacionado con el concepto de Estado de derecho. Pero éste concepto que alcances jurídicos tiene, y que es lo que en un momento determinado debe de considerarse como Estado de Derecho.

De esta manera debe entenderse por Estado de derecho aquel Estado cuyos diversos órganos e individuos se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; esto es, Estado de Derecho alude a aquel Estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el derecho.

En este sentido el Estado de derecho contrasta con todo poder arbitrario y se contrapone a cualquier forma de Estado absoluto o totalitario; de tal naturaleza que el Estado de derecho adquiere una connotación y se identifica con un ideal político específico, a efecto de satisfacer la democracia y seguridad jurídica.

Para poder estar en aptitud de hablar sobre el particular, es necesario de citar las palabras del autor Jorge Olivera Toro quien sobre el particular comenta lo siguiente: "El principio de legalidad es una de las consagraciones políticas del Estado de Derecho, y al mismo tiempo la más importante columna sobre la que se asienta el total edificio del derecho administrativo... Proclama la exigencia de que la actuación administrativa se someta a las normas legales, y pueda decirse que expresa la cualidad de la actividad administrativa que es conforme a la ley. Así, la sumisión de la administración a los dictados de la ley no es sino la expresión más patente de la existencia del derecho administrativo... El principio de legalidad que apoya al sistema administrativo encuentra su origen en la teoría de la división de poderes ya que de acuerdo con ella la administración no puede confundirse con la legislación por que los administradores se convertirían en opresores si

dictaran las normas jurídicas que ellos mismos ejecutaren."³⁹

- El postulado principal sobre el cual crece el edificio del Estado de Derecho, sin lugar a dudas es el principio de legalidad.

Pero estos conceptos que tienen que ver con lo que es el desenvolvimiento ético del abogado; sin duda, los administradores del futuro, aquellos que prestarán sus servicios al gobierno, en su gran mayoría serán abogados.

Sin duda, no solamente los administradores públicos, tienen cabida en los procesos de administración que contempla el poder público llamado gobierno, sino, que son los abogados los que están al frente del poder público y su administración.

De ahí, una mayor necesidad de establecer la concientización ética en el ejercicio de las funciones del abogado.

Hemos estado hablando en la secuela de este estudio del abogado con relación a su práctica y ejercicio profesional de la carrera pero también no hay que olvidar que el abogado, es preferido para llevar a cabo las artes de la administración pública, de ahí, que la ética profesional, debe de ser una de las formas de expresión de dicha administración pública. Y tan es así de que todo lo que son autoridades deben invariablemente de señirse a lo que es principio de legalidad para respetar el Estado de derecho,

³⁹ OLIVERA TORO, Jorge: "Manual de Derecho Administrativo"; México, Editorial Porrúa S.A., 8ª Edición 1992 pág. 121.

así, inicialmente tenemos como el artículo 16 Constitucional establece la siguiente referencia, en su párrafo primero:

Art.16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde o motive la causa legal del procedimiento."⁴⁰

En todo ejercicio de autoridad gubernamental, la misma debe de señirse invariablemente y en forma irremediable a lo que es el Estado de Derecho, a lo que es en si el principio de legalidad y a los postulados directos de los límites que la ley marca para el ejercicio de esa función.

Ahora bien, para poder señalar suficientemente esta circunstancia debemos establecer cuando menos un concepto de lo que por autoridad vamos a entender; para esto ocupando las palabras del autor Miguel Acosta Romero, diremos que: "Autoridad es todo órgano del Estado que tiene atribuidas por el orden jurídico facultades de decisión o de ejecución o de alguna de ellas por separado.

"Es el órgano estatal investido de facultades de decisión o ejecución; cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones en general de hecho o jurídicas con trascendencia particular y determinada de una manera imperativa."⁴¹

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa S.A., Edición 1998, Pág. 5.

⁴¹ ACOSTA ROMERO, Miguel: "Teoría General de Derecho Administrativo"; México, Editorial Porrúa S.A., 11ª Edición 1993, Pág. 632.

La autoridad en principio, debe de partir de la ley, debe de partir del derecho y dicha ley y derecho debe de ofrecerle facultades de decisión o de ejecución del propio derecho. De ahí, que la autoridad va a ejecutar el derecho, o bien va a decidir el derecho que en forma administrativa ha de implantar en su ejercicio.

Luego, todo acto de autoridad deberá estar debidamente fundado y además motivado, situaciones que contemplan y que generan completamente el principio de legalidad del cual, el autor Ignacio Burgoa, nos comenta estos dos conceptos de fundamentación y motivación diciendo: "La fundamentación legal del procedimiento autoritario, consiste en que los actos, que originen la molestia que habla el artículo 16 constitucional, deben basarse en una disposición normativa general, es decir, que esta prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice. La fundamentación legal de todo acto autoritario que causa al gobernado una molestia en los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 16 constitucional, no es, sino una consecuencia directa del principio de legalidad que consiste en que cada autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite... La motivación de la causa legal, indica que las circunstancias y modalidades del caso particular encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la ley."⁴²

Los conceptos que el autor citado maneja están dados al principio de legalidad y dicho principio genera la

⁴² BURGOA ORIHUELA, Ignacio: "Las Garantías Individuales"; México, Editorial Porrúa S.A., 26ª Edición 1994 Pág. 602-604.

aptitud que el abogado debe de tener en el ejercicio de su profesión desde el punto de vista administrativo.

Así tenemos que cuando el abogado se convierte en burócrata, en ese instante está llevando a cabo la representatividad de la nación, a través del ejercicio del poder que la nación ha vertido en el derecho, y que el derecho mismo le otorga al cargo, y por supuesto el derecho mismo le otorga las facultades, y el propio derecho genera la forma a través de la cual dicha autoridad debe de guiarse en su relación con los particulares.

De ahí que en el concepto del Estado de derecho frente al ejercicio de la abogacía también encuentra una trascendencia jurídica y además didáctica el hecho que desde el ambiente universitario el estudiante, tenga esas posibilidades de llevar a cabo una mayor mejor preparación ética para cuando llegue el momento preciso.

4.2. - De los delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes.

La responsabilidad profesional es una de las sanciones que en forma coercitiva, se establece para intimidar la función que realiza el abogado en su práctica litigiosa.

Así, la idea generalizada que previene el código penal en el tipo establecido en el artículo 231, se refiere a la imposición de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada, para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, a los litigantes

que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuan cometan las siguientes actitudes:

1. -Abogar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas;

2. -Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte, promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquier otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales;

3. - A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas.

4. - Simule un acto jurídico o un escrito judicial, altere elementos de prueba y los presente en juicio con el fin de obtener, sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Todas estas actitudes revelan una falta de ética respecto de lo que es el ejercicio de la profesión, de tal naturaleza, que esta circunstancia, realmente provoca que se lleve a cabo una actitud que la sociedad considera como delictuosa, esto definitivamente es bastante grave, ya que son actitudes que el concedor del derecho, puede realizar y con esto perjudicar a las personas.

Mariano Jiménez Huerta cuando establece algunas circunstancias sobre el particular menciona lo

siguiente: "Son sujetos activos de los delitos descritos en el artículo 231 del código penal, según establece su párrafo primero los abogados, los patronos y los litigantes, siempre que éstos últimos no estén patrocinados por abogados. Son sujetos activos los descritos en el artículo 232 las mismas personas excepto los litigantes, pues éstos no pueden cometer los hechos típicos que dicho artículo describe por existir un obstáculo conceptual; dichas conductas presuponen implícitamente el patrocinio de otro. El delito o los delitos que describen los dos artículos citados son especiales o propios, solo pueden ser realizados por aquellas personas que en el momento de realizar las conductas típicas tengan un determinado carácter.

"Cuántas personas acuden ante los órganos de la administración de justicia con el carácter de abogados, patronos y litigantes, tiene una serie de deberes jurídicos tutelados penalmente por la moral la dignidad y el respeto instintivo de las diversas direcciones de la actividad jurídica. Dichos deberes jurídicos complementan aquellos otros que tienen los funcionarios, empleados o auxiliares de la administración de justicia y de esta manera la voluntad de la ley trata de tutelar los dos lados del vértice de una honorable administración de justicia."*⁴³

La trascendencia que se vislumbra respecto de las conductas antijurídicas que previene el artículo 231 del código penal, revela que el problema es bastante grave y además es real y concreto.

⁴³ JIMENEZ HUERTA, Mariano: "Derecho Penal Mexicano"; Editorial Porrúa S.A., 10ª Edición 1991, Pág. 463 Tomo V

Claro está que el artículo 232 del propio código penal, agrega una sanción de tres meses a tres años de prisión para las siguientes conductas antijurídicas y por cierto antiéticas, como son:

1. - Por patrocinar o ayudar diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepta el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria.

2. - Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño.

3. - El defensor de un reo sea particular o de oficio, que solo se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 Constitucional sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa.

Luego, el propio artículo 233, menciona una directriz hacia los defensores de oficio, a los que establece que sin fundamento no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los reos que les designen serán destituidos de su empleo. Para éste efecto, los jueces comunicarán al jefe de defensores las faltas respectivas.

Con lo anterior tenemos como las actitudes y las descripciones típicas que los artículos 231, 232 y 233 del código penal realizan, han de ser considerados como delitos y más aún, son actitudes definitivamente contrarias a la ética profesional.

Ahora bien, los autores Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas, establecen los siguientes conceptos con relación al artículo 231, dichos autores dicen lo siguiente: "Abogado es el que aboga en pro de los derechos del litigante y que es perito en jurisprudencia, reconocido y autorizado legalmente. Patrono es el defensor en juicio civil o en causa criminal, y de quien no se requiere sea abogado. Litigante es el que litiga o pleitea, dirigido y aconsejado por el abogado ó por el patrono, ambos defensores de sus derechos, y ya como acusado o como ofendido en causa criminal o ya como actor o demandado en juicio civil. Se puede ser abogado patrono.

"La responsabilidad penal de los patronos y de los litigantes sólo se configura cuando no están ostensiblemente patrocinados por abogados pues si lo están sólo éstos últimos son inculpaes."*⁴⁴

El presupuesto para que el tipo pueda funcionar, es el hecho de que sea patrono o sea litigante, éste deba de estar ostensiblemente patrocinado por un abogado.

De tal naturaleza, que la legislación responsabiliza al abogado para que lleve a cabo en forma legal la actitud del propio litigante, para que este no emplee "Chicanas" ni situaciones dilatorias, ni tampoco se abandonen las defensas ni mucho menos se patrocinen a ambos contendientes.

⁴⁴ CARRANZA Y RIVAS, Raúl y CARRANZA Y TRUJILLO, Trujillo, Raúl: "Código Penal Anotado": México, Editorial Porrúa S.A, 16ª Edición 1991, Pág. 455.

Así tenemos como el Código Penal va a señalarnos una circunstancia bastante trascendental como es el hecho de que la actividad del abogado, también puede representar un delito tipificado por nuestra legislación, y de ahí la necesidad de darle mayor auge a la clase de Etica en el transcurso o en el plan de estudios del conocimiento del derecho.

4.3. - Responsabilidad social del Abogado

En el contenido del capítulo TERCERO principalmente observábamos como la relación que existe entre el abogado con la sociedad, es bastante estrecha.

Los abogados están llamados a ser directores de los hombres, a ejercer una función de gravísima responsabilidad, como la de dar un consejo al prójimo en asuntos que tienen repercusión social y cuyas consecuencias perjudiciales en ocasiones trágicas dependen en buena parte del consejo dado, así en el abogado como ya lo mencioné con antelación su profesión debe ejercerla con honradez y lealtad su conocimiento no será completo si no lo relaciona el derecho con la moral

De tal naturaleza, que una de las circunstancias propias que como actitud individual tiene el abogado es la capacidad de alegato.

Es una persona conocedora del derecho, conocedora de la ley y sabedora de la forma a través de la cual se han de ejercitar todos y cada uno de los derechos.

Así tenemos que el alegato es la responsabilidad más identificable que el abogado tiene como servicio a la sociedad.

Ahora bien, el autor Molierac en el momento en que nos ofrece algunas circunstancias sobre el alegato, menciona lo siguiente: "Es un oficio hacer un libro, al igual que hacer un reloj y puede agregarse, sin temor de que se nos contradiga, o hacer un alegato; terrible empresa la de enfrentarse en las luchas de la Barra y quizás la más dura que pueda intentar el espíritu humano. Una vez que se ha ordenado la materia, que habrá de servir de base al alegato, hay que ponerla en movimiento para alcanzar el doble objetivo que debe proponerse el orador; ilustrar y convencer, pues se dirige uno a jueces que esperan que se le instruya en la causa; es el momento en que la palabra va a nacer del pensamiento y a convertirse en acción."⁴⁵

La escenografía más clásica del ejercicio de la abogacía, es el titular abrazado de la barra del jurado al cual debe de convencer y no sólo eso, debe de demostrar la inocencia de su cliente.

De ahí que la llamada alma de la toga como lo establece Angel Ossorio es la capacidad de oratoria, la capacidad de convencimiento, la capacidad de demostración y por supuesto esto ha de basarse en el conocimiento que tenga el abogado del derecho y la ley, así como la jurisprudencia.

⁴⁵ MOLIERAC, J: "Iniciación a la Abogacía"; México, Editorial Porrúa, S.A. 4ª Edición 1997, Pág. 189.

El abogado debe de ser eficaz, debe de contender con decoro en los tribunales, debe invariablemente, estar siempre a la voz de la ley, a la voz de la justicia, como un servicio que le reditúa en forma individual, a la profesión, pero más que nada como un servicio a la comunidad para que esta se encuentre suficientemente protegida y asegurada de que en la impartición de la justicia, la ley se ha cumplido.

Angel Ossorio cuando especifica algunas cuestiones sobre lo que es la eficacia del abogado, menciona lo siguiente: "la eficacia reclama así mismo para los tribunales un ambiente de decoro material. Cuando se encuentra instalada en locales incómodos, sucios y sórdidos, con curiales mal educados o venales, sin puntualidad en las horas de servicio y con otros defectos similares, el público rehuye su cooperación, escapa a los llamamientos y citaciones, y mira al mundo judicial como el mayor enemigo... Los gobiernos y los políticos no tienen reparo en mezclar a los jueces en las trapacerías electorales, llagando incluso al bochorno de exigir a los ministros de justicia la perpetuación de delitos evidentes, tales como procesamientos por delitos imaginarios, impunidad de otros innegables, detenciones ilegales, y mil lindezas por el estilo.

"Las retribuciones insuficientes son otro sumado para la ineficacia judicial. No tanto por que sirvan de incitación al cohecho como por lo que las gentes no toman en serio a un funcionario peor pagado que los demás."*⁴⁶

⁴⁶ OSSORIO, Angel: "El Alma de la Toga". México, Orlando Cárdenas Editor, 1ª Edición 1996. Pág. 157.

La sociedad reclama eficacia para los tribunales, no puede subsistir con un tribunal sucio, incómodo, sórdido, que solo provoca el cohecho y la corrupción, la sociedad, requiere invariablemente un poder jurisdiccional que le permita resolver sus conflictos lo más rápido posible, y de ahí la necesidad de que se establezca la dignidad en el ejercicio no solo de la abogacía sino también de todo lo que es en sí la administración de justicia.

Ahora bien, para estas circunstancias la ética profesional ordena y manda que el ejercicio de la abogacía se lleve a cabo con valor, con dignidad, con la necesidad constante de cambio en relación con los cambios que la propia sociedad lleva a cabo.

De tal naturaleza que la propia comunidad, debe invariablemente de enfatizar, puntos equidistantes a través de los cuales, los deberes del abogado para con la sociedad se hagan concretos.

Ahora bien, el hecho de que el abogado intervenga, patrocine, aconseje, resulta ser un hecho relevante no solamente para el patrocinado o el litigante, sino para todo el conglomerado social que logra para sí una organización dentro de la propia comunidad.

José Campillo Sainz cuando especifica algunos deberes de los abogados menciona una circunstancia que queremos considerar, dicho autor dice: "El abogado no debe de interpretar como falta de confianza del cliente que le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; pero podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad

de expresar éste, si el primer abogado objetara la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; Pero si el primero se desligara del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

"Sin embargo, el abogado no deberá intervenir en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. En todo caso, tiene la obligación de asegurarse que los honorarios del colega han sido pagados."*⁴⁷

Es tan profunda la ética del hombre frente a su propio medio ambiente, que según se desprende por lo dicho por el autor citado, los deberes éticos del abogado deberán ser fieles a las reglas y normas del compromiso social que tiene para que la justicia y el derecho, deban darse.

El doble patrocinio, como hemos visto, refleja una responsabilidad profesional y un delito de abogado, por lo anterior, que la valoración, la obligatoriedad y la realización de la ética y la moral, son en sí los cimientos a través de los cuales se ha de llevar a cabo el comportamiento del ejercicio no solamente de la profesión de abogado, sino de todas las profesiones.

Ahora bien, quisiéramos en este momento establecer algunas posiciones de tipo ético que definitivamente reflejan la ética contemporánea y el

⁴⁷ CAMPILLO SAINZ, José: "Dignidad del Abogado", México, Editorial Porrúa S.A., 7ª Edición 1997, Pág. 40-41

planteamiento de la responsabilidad social del abogado en el ejercicio de su profesión.

Para esto vamos a tomar las palabras del autor Sánchez Vázquez quien sobre del particular menciona lo siguiente: "La sociedad racional y el Estado, encarnación de la razón universal, muestran en la realidad burguesa una profunda irracionalidad. La ética contemporánea, aparece asimismo, en una época de incesante progresos científicos y técnicos y de un inmenso desarrollo de las fuerzas productivas que acabaran por plantear la existencia misma de la humanidad. Finalmente, la ética contemporánea en su fase más reciente no solamente conoce un nuevo sistema social sino también un proceso de descolonización y paralelo a él, una revalorización de conductas, principios y herencias que no encajan en el legado occidental tradicional..."

"La reacción ética contra el formalismo Kantiano y el razonamiento absoluto de Hegel es un intento de salvar lo concreto frente a lo formal o también al hombre real frente a su conversión en una abstracción, o en un simple empredicado de lo abstracto o lo universal. De acuerdo con la línea general que sigue el movimiento filosófico desde Hegel hasta nuestros días el pensamiento ético reacciona también:

a) Contra el formalismo y el universalismo abstracto, y en favor del hombre concreto.

b) Contra el racionalismo absoluto y a favor del reconocimiento de la irracionalidad en el comportamiento humano.

c) Contra la fundamentación trascendente de la ética y a favor de la búsqueda de su fuente en el hombre mismo..."⁴⁸

Desde una visión general, las circunstancias sobre las cuales se desenvuelve la responsabilidad social del abogado, estará representada con el movimiento social y su racionalismo.

Así, la sociedad razona y establece un sistema organizativo a través del cual genera un poder público al cual en forma concreta le otorga un mandato de gobierno para que en forma imperativa, regule las acciones de todo el conglomerado social y haga que se respete el derecho, la norma para que la sociedad logre su organización.

Como resultado de lo anterior las circunstancias básicas y sociales van generando un progreso social, la tecnología, va requiriendo normas nuevas, la explosión demográfica, los cambios van generando nuevos cambios en las normas que deben de seguir a la sociedad en su evolución.

Es ahí, donde el pensamiento racionalista, y la forma concreta de expresión logran tener una cristalización en la representatividad y la formación del derecho que tiende a regular las conductas entre la sociedad otorgándole un mandato a un poder público llamado gobierno para que ejerza y dirima los diversos conflictos que en un momento determinado pudiesen resultar dentro del contexto social.

⁴⁸ SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo: "Ética": México, Editorial Grijalbo, Edición 1969, Pág. 231

4.4.- Propuesta académica sobre la impartición de la ética profesional en el plan de estudios de Universidad Nacional Autónoma de México Campus Acatlán.

Estamos llegando al final de nuestro estudio, y ha llegado el momento de criticar con mayor incidencia cual sería en sí, el curso y la metodología que ha de seguirse en lo que se refiere al otorgamiento de una clase llamada Etica Jurídica Profesional.

En principio, hablar del contexto ético del comportamiento humano es hablar de todo lo que es la organización social.

Por consiguiente en lo que es el programa de estudios se observan separaciones sobre lo que es la ética en forma personal, superior, social y de política económica.

Sin lugar a dudas ésta materia tiene que estar separada en virtud de que se puede hacer un nuevo curso a través del cual en cuatro semestres se enfatice la posibilidad ética del comportamiento humano frente a diversas circunstancias.

Así, al ingresar el alumno a la carrera de Derecho, debe de comprender en que consiste la ética, y se debe de elaborar un plan de estudios que responda a la ética del estudiante, a su propio medio, a los valores morales del momento, su equitatividad y catálogo dentro de lo que son los postulados del razonamiento del alumno, y

darle la posibilidad de lineamientos éticos para su comportamiento durante todo el curso.

Para lo que fuese un grado intermedio, puede establecerse la ética general, política, superior, social y política económica, éstas circunstancias el alumno las entenderá mejor cuando los lineamientos éticos de su propio comportamiento han podido evaluarse en el transcurso de su presencia en la Universidad.

Evidentemente que esto no es una tarea fácil ya que explicar como la sociedad requiere de una organización para proteger valores a través de normas jurídicas y no solo eso sino también a través de normas morales, éticas y religiosas, y llevar a cabo una formación estatal que garantice la organización de la propia sociedad, requiere de una mayor profundidad en el conocimiento.

De ahí, que sería posible llevar toda ésta ética social, política y económica exclusivamente en un grado que podría ser intermedio.

Con esto, el alumno estará preparado totalmente para conocer cuales serían los resultados de la ética profesional que en momento determinado debe de seguir en el ejercicio de su profesión.

Así, en los dos últimos semestres pueden ofrecerse situaciones éticas del abogado en el proceso, del abogado y la sociedad, el abogado y su contraparte, el abogado y su cliente, el abogado y el juez y el poder judicial, para que se exija el comportamiento diplomático y ético en todas éstas ramas del ejercicio de la profesión.

Incluso puede hacerse a través de una clínica en donde en forma práctica el alumno pueda entender y comprender el significado de la ética y el comportamiento del abogado en diversas circunstancias a las cuales se enfrentara en el momento en que pueda ejercitar su carrera.

Finalmente en el último semestre, ha de establecerse el abogado frente a la función pública, como ese representante social, y por supuesto en que responsabilidades civiles y penales caería si en un momento determinado no respeta los lineamientos éticos a seguir.

Por lo que, todo este curso de ética y conocimiento del hombre, estimamos que debe desarrollarse en cuatro semestres y tener especial cuidado en la evaluación y en los resultados obtenidos.

CONCLUSIONES

1. Todas las profesiones liberales tienen que ver con la moral desde el momento en que toda actividad humana está regida por principios morales.
2. La abogacía es una profesión liberal y quienes la ejercen deben necesariamente relacionar los principios racionales de la conducta humana con los principios éticos.
3. El abogado debe tener presente en todo momento en el ejercicio de su profesión, los principios morales y éticos que regirán su conducta profesional.
4. En el abogado los principios de ética y los valores morales son mucho más importantes que los conocimientos.
5. Los principales documentos de ética profesional correspondientes a la abogacía constituyen una herramienta indispensable para la correcta formación del estudiante de derecho.
6. La falta de coercibilidad de las normas de ética profesional impulsan el libre albedrío de los profesionistas del derecho a seguirlas o no adoptarlas.

7. Son ineficaces las penalidades contempladas en el código penal respecto de los delitos cometidos por abogados en el ejercicio de su profesión.
8. La responsabilidad social del abogado nace del estudio, interpretación y ejercicio del derecho, toda vez que el derecho es elemento necesario de la Sociedad y esta a su vez es necesaria al hombre.
9. La misión del abogado en la sociedad es luchar por el anhelo de todo hombre "La Justicia"
10. La profesión del abogado no se desprestigia en ningún momento con el inadecuado ejercicio de la misma, quien se desprestigia es el profesionista con las conductas ilícitas en el ejercicio de su profesión.
11. Para fortalecer el Estado de derecho es indispensable la conciencia y debida aplicación de todo profesionista del derecho respecto de las normas de ética en el ejercicio de su profesión.
12. Es necesaria una excelente formación de profesionistas del derecho a efecto de contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho.
13. La formación estudiantes con elevados principios morales y éticos para el ejercicio de la abogacía debe constituir una prioridad de las autoridades estudiantiles y del gobierno.
14. Es necesario el apoyo eficaz de las autoridades estudiantiles a efecto de modificar los programas

académicos con respecto a la impartición de las materias que versan sobre la ética del profesionista y de esta manera formar profesionistas que desarrollen una excelente función social en el ejercicio de su profesión.

15. Es preciso que los catedráticos encargados de impartir clases relacionadas con la ética y moral del estudiante de derecho sean profesores de suficiente experiencia, ética y moral intachable.
16. La integración de la clase de ética profesional en el programa de estudios de toda Universidad constituye la columna vertebral en la formación del alumno, y por tal motivo debe prestársele mayor atención.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel: "Teoría general de derecho administrativo"; México Editorial Porrúa, S.A., 11ª Edición 1990.
2. ARISTOTELES: "Ética Nicomaquea"; México, Editorial Porrúa S.A., Edición 1994.
3. BURGOA ORIHUELA, Ignacio: "El Jurista y el simulador del derecho", México, Editorial Porrúa S.A., 7ª Edición 1998.
4. BURGOA ORIHUELA, Ignacio: "Las garantías individuales"; México, Editorial Porrúa, S.A., 26ª Edición, 1994.
5. CALAMANDREI, Piero: "Elogio de los jueces"; Editorial Tribunal, México 1998.
6. CAMPILLO SAINZ, José: "Dignidad del abogado"; México, Editorial Porrúa, S. A., 1ª Edición 1997.
7. CAMPILLO SAINZ, José: "Introducción a la ética profesional del Abogado"; México, Editorial Porrúa, S.A., 1ª Edición 1992.
8. DE PINA VARA, Rafael: "Diccionario de derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A., 21 Edición 1995.

9. Enciclopedia Jurídica Omeba, 1990, Tomo II
10. ESCRICHE, Joaquin: "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia"; Cárdenas Editor y distribuidor, 2ª Edición Tomo I.
11. GARCIA MORENTE, M: "Lecciones preliminares de filosofía"; México, Editores Mexicanos Unidos, 3ª Edición 1990.
12. GUERRERO, Euquerio: "Algunas consideraciones de Etica Profesional para los Abogados"; México, Editorial Porrúa, S.A., 3ª Edición 1998.
13. HERVADA, Javier: "Introducción crítica al derecho natural"; México, Editorial de Revistas, 1995.
14. JIMENEZ HUERTA, Mariano: "Derecho Penal Mexicano"; México, Editorial Porrúa, S.A., 10ª Edición 1991.
15. MOLIERAC, J.: "Iniciación a la Abogacía"; México, Editorial Porrúa, S.A., 4ª Edición 1997.
16. NODARSE, José: "Elementos de sociología"; México, editorial Selector, 32ª Edición 1990.
17. OLIVERA TORO, Jorge: "Manual de derecho administrativo"; México, Editorial Porrúa, S.A., 8ª Edición 1992.
18. OSSORIO, Angel: "El alma de la Toga": Orlando Cárdenas Editor S.A de C.V., Irapuato Gto. 1996.

19. PRATT FAIRCHILD, Henry: "Sociología"; México, Fondo de cultura económica, 15ª Edición 1991.
20. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael: "Lecciones de Filosofía del Derecho"; México, Editorial Jus, 21ª Edición 1990.
21. SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo: "Ética"; México, editorial Grijalbo, 3ª Edición, 1990.
22. TERAN, Juan Manuel: "Filosofía del derecho"; México, Editorial Porrúa, S.A., 13ª Edición 1993.
23. TRUEBA OLIVARES, Eugenio: "El hombre la moral y el derecho"; México, Orlando Cárdenas Librero Editor, 3ª Edición 1991.
24. VILLORO TORANZO, Miguel: "Deontología Jurídica"; México, Universidad Iberoamericana, 3ª Edición 1990.

LEGISLACION

CODIGO CIVIL; México, Editorial Sista 1998.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Editorial Porrúa, S.A., Edición 1998.

CODIGO PENAL; México, editorial Porrúa, S.A., Edición 1998.

CODIGO PENAL ANOTADO; México Editorial Porrúa, S.A., Edición 1991.

LEY DE PROFESIONES; México, Editorial Pac, S.A de C.V. Edición 1999.